

Remanentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 19 - 65 piso II Edificio Camacol
BOGOTÁ, D.C.

11001400300519980791800

(JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

TIPO DE PROCESO:
DEMANDA ACUMULADA ✓

DEMANDANTE:

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL
SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO

DEMANDADO:

LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA

ALVARO I. MORA DIAZ
Abogado
Carrera 1 ESTE No. 72 A - 87 oficina 101
Teléfonos 7590274 - 3102142552
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de EDIFICIO CORCEGA PH contra LUIS
EDUARDO BARACALDO ALDANA.

Demanda Acumulada de FINAGRO contra LUIS EDUARDO BARACALDO.

RADICADO: 1998-7918

ALVARO I. MORA DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.362.596 y con T.P. 58.653 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá, debidamente constituida, con NIT 800.116.398-7, según poder anexo conferido por el DR. MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ, mayor y domiciliado en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal de FINAGRO, el cual se acompaña para que forme parte integral de este documento, me dirijo ante su Despacho a fin de hacernos parte en el proceso de la referencia, como acreedor hipotecario, para lo cual formulo la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA contra LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA, mayor de edad, domiciliado, Bogotá D.C. (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía 17.088.043; en su condición de suscriptor del Pagaré 01109386-1, para que mediante el trámite del proceso ejecutivo hipotecario se sirva conceder las siguientes

PRETENSIONES

1. Se libre orden de pago contra el demandado a favor del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, por las siguientes cantidades, así:
 - a. Por concepto de capital la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$9.634.397).
 - b. Intereses moratorios sobre el capital a partir del 18 de septiembre del 2012, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera a dicha fecha.
2. Se ordene el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado cuyo folio de matrícula es 50C-416085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y el cual se describe como Oficina 205 de la Calle 63 A #11-40 Edificio Córcega, de la ciudad de Bogotá, con una extensión superficial aproximada de 110.39 metros cuadrados; con cédula catastral 63H11710; el cual tiene una entrada por la puerta marcada con el número 11-40 de la Calle 63 A y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 108 del 4 de junio de 1995 otorgada en la Notaría única de Manta, Cundinamarca.
3. Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes,

HECHOS

1. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 967 del 2000 mediante el cual se creó, el Programa de Reactivación Agropecuaria con los cuales se busca establecer alivio a las personas que se encuentren en mora y que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto. El alivio consiste en que EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO compra la cartera que se encuentra en mora al intermediario financiero que este interesado en la venta de la cartera, la cual cuenta con unas prerrogativas de pago especiales.
2. El demandado se acogió a los beneficios del PRAN AGROPECUARIO y en consecuencia, suscribió el pagaré número 01109386-1 el 17 de septiembre de 2006.
3. El demandado suscribió el pagaré base de ejecución a favor del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, por la suma de \$12'555.727, que cancelaría de acuerdo al plan de amortización que se adjunta a esta demanda, entendiéndose que esta suma contiene los intereses corrientes.

4. El título base de ejecución contiene como capital la suma de \$9'634.397, razón por la cual sobre dicha suma se solicita se apliquen los intereses moratorios.
5. El demandado ha incumplido el pago de la obligación, que de acuerdo con el plan de amortización que se adjunta, para el 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, debió haber pagado la totalidad de la obligación, razón por la cual se encuentra en mora, y es a partir del día siguiente a dicha fecha que se requiere se paguen los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
6. Mediante escritura pública 108 de junio 4 de 1995 otorgada en la Notaría Única de Manta, Cundinamarca, el demandado LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA otorgó hipoteca de primer grado a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO – CAJA AGRARIA, sobre el inmueble distinguido como Oficina 205 ubicado en la Calle 63 A No. 11-40 de la ciudad de Bogotá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 50C-0416085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
7. La CAJA AGRARIA en su condición de acreedora hipotecara, mediante documento suscrito el 12 de agosto de 2002, cedió la garantía hipotecaria de que trata el numeral anterior de estos HECHOS, a favor de FINAGRO, conforme consta en el documento que se acompaña.
8. El Gobierno Nacional expidió la Ley 1328 de 2009, que en su artículo 93 dispone que los cobros judiciales de las obligaciones provenientes del PRAN, como es la que nos ocupa, se suspenden, por un año, así como su prescripción y los procesos en curso, a partir del 15 de julio de 2009.
9. La Ley 1380 de 2010 dispuso en su artículo 31 prorrogar esa suspensión de procesos, cobros y prescripción por un año más, esto es hasta enero de 2011.
10. Por su parte, la Ley 1430 de 2010 en su artículo 64 dispuso prorrogar por un año más dicha suspensión para obligaciones derivadas del PRAN, es decir hasta enero de 2012.
11. En el mes de diciembre del año 2011 se expide la Ley 1504 que proroga por dos años más la mencionada suspensión de procesos, cobro y prescripción de obligaciones PRAN, esto es hasta enero de 2014.
12. La Ley 1694 de 2013 prorrogó el término antedicho hasta diciembre del año 2014.
13. Finalmente, la Ley 1731 de 2014 prorrogó la mencionada suspensión hasta el 30 de junio de 2015.
14. Así las cosas, el pagaré suscrito por el demandada cuya fecha final para su pago estaba prevista para el 17 de septiembre de 2012, solo se hace exigible a partir del 1 de julio de 2015, de conformidad con las normas citadas en los hechos anteriores de esta demanda.
15. El pagaré base de ejecución es un documento auténtico, suscrito por el demandada en el cual contiene la obligación de pagar una suma determinada en una fecha determinable, razón por la cual constituye un título ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me remito a las siguientes normas como aplicables en el proceso en curso: Artículo 822 y s.s del Código de Comercio; Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas apporto al despacho las siguientes:

1. Original del pagaré número 01109386-1
2. Primera copia de la Escritura Pública 108 de junio 4 de 1995 de la Notaría Única de Manta (Cundinamarca), mediante la cual el demandado Baracaldo Aldana otorgó hipoteca a favor de la CAJA AGRARIA.
3. Certificado del folio de matrícula inmobiliaria 50C-0416085 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

PROCEDIMIENTO

Se debe dar el trámite del proceso Ejecutivo Singular, regulado por el capítulo I, del título Único, sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

CUANTIA

La estimo en suma superior a \$ 13 millones.

COMPETENCIA

En razón al trámite del de conformidad con la ley 1107 del 27 de diciembre del 2006 en concordancia con los artículos 19, 20 y 23 del Código de Procedimiento Civil, es Usted el competente.

NOTIFICACIONES

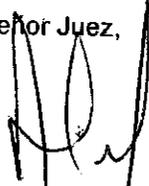
- El demandado recibirá notificaciones en la dirección calle 63 A No 11 – 40 of 205 en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca;
- La Demandante recibirá notificaciones en la carrera 13 # 28-17 piso tercero en Bogotá.
- Como apoderado judicial de la demandante, recibiré notificaciones en la Carrera 1 este No. 72 A - 87 de Bogotá, D.C.

ANEXOS

Acompaño los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Poder
3. Certificado de existencia y representación legal de FINAGRO expedido por la Superintendencia Financiera.

Señor Juez,



ALVARO I. MORA DIAZ
c.c.79.362.596
T.P. 58.653/CSJ

TRASLADO

ALVARO I. MORA DIAZ
Abogado
Carrera 1 ESTE No. 72 A - 87 oficina 101
Teléfonos 7590274 - 3102142552
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de EDIFICIO CORCEGA PH contra LUIS
EDUARDO BARACALDO ALDANA.

Demanda Acumulada de FINAGRO contra LUIS EDUARDO BARACALDO.

RADICADO: 1998-7918

ALVARO I. MORA DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.362.596 y con T.P. 58.653 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá, debidamente constituida, con NIT 800.116.398-7, según poder anexo conferido por el DR. MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ, mayor y domiciliado en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal de FINAGRO, el cual se acompaña para que forme parte integral de este documento, me dirijo ante su Despacho a fin de hacernos parte en el proceso de la referencia, como acreedor hipotecario, para lo cual formulo la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA contra LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA, mayor de edad, domiciliado, Bogotá D.C. (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía 17.088.043; en su condición de suscriptor del Pagaré 01109386-1, para que mediante el trámite del proceso ejecutivo hipotecario se sirva conceder las siguientes

PRETENSIONES

1. Se libre orden de pago contra el demandado a favor del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, por las siguientes cantidades, así:
 - a. Por concepto de capital la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$9.634.397).
 - b. Intereses moratorios sobre el capital a partir del 18 de septiembre del 2012, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera a dicha fecha.
2. Se ordene el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado cuyo folio de matrícula es 50C-416085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y el cual se describe como Oficina 205 de la Calle 63 A #11-40 Edificio Córcega, de la ciudad de Bogotá, con una extensión superficial aproximada de 110.39 metros cuadrados; con cédula catastral 63H11710; el cual tiene una entrada por la puerta marcada con el número 11-40 de la Calle 63 A y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 108 del 4 de junio de 1995 otorgada en la Notaría única de Manta, Cundinamarca.
3. Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes,

HECHOS

1. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 967 del 2000 mediante el cual se creó, el Programa de Reactivación Agropecuaria con los cuales se busca establecer alivio a las personas que se encuentren en mora y que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto. El alivio consiste en que EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO compra la cartera que se encuentra en mora al intermediario financiero que este interesado en la venta de la cartera, la cual cuenta con unas prerrogativas de pago especiales.
2. El demandado se acogió a los beneficios del PRAN AGROPECUARIO y en consecuencia, suscribió el pagaré número 01109386-1 el 17 de septiembre de 2006.
3. El demandado suscribió el pagaré base de ejecución a favor del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, por la suma de \$12'555.727, que cancelaría de acuerdo al plan de amortización que se adjunta a esta demanda, entendiéndose que esta suma contiene los intereses corrientes.

4. El título base de ejecución contiene como capital la suma de \$9'634.397, razón por la cual sobre dicha suma se solicita se apliquen los intereses moratorios.
5. El demandado ha incumplido el pago de la obligación, que de acuerdo con el plan de amortización que se adjunta, para el 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, debió haber pagado la totalidad de la obligación, razón por la cual se encuentra en mora, y es a partir del día siguiente a dicha fecha que se requiere se paguen los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
6. Mediante escritura pública 108 de junio 4 de 1995 otorgada en la Notaría Única de Manta, Cundinamarca, el demandado LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA otorgó hipoteca de primer grado a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO – CAJA AGRARIA, sobre el inmueble distinguido como Oficina 205 ubicado en la Calle 63 A No. 11-40 de la ciudad de Bogotá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 50C-0416085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
7. La CAJA AGRARIA en su condición de acreedora hipotecara, mediante documento suscrito el 12 de agosto de 2002, cedió la garantía hipotecaria de que trata el numeral anterior de estos HECHOS, a favor de FINAGRO, conforme consta en el documento que se acompaña.
8. El Gobierno Nacional expidió la Ley 1328 de 2009, que en su artículo 93 dispone que los cobros judiciales de las obligaciones provenientes del PRAN, como es la que nos ocupa, se suspenden, por un año, así como su prescripción y los procesos en curso, a partir del 15 de julio de 2009.
9. La Ley 1380 de 2010 dispuso en su artículo 31 prorrogar esa suspensión de procesos, cobros y prescripción por un año más, esto es hasta enero de 2011.
10. Por su parte, la Ley 1430 de 2010 en su artículo 64 dispuso prorrogar por un año más dicha suspensión para obligaciones derivadas del PRAN, es decir hasta enero de 2012.
11. En el mes de diciembre del año 2011 se expide la Ley 1504 que prorroga por dos años más la mencionada suspensión de procesos, cobro y prescripción de obligaciones PRAN, esto es hasta enero de 2014.
12. La Ley 1694 de 2013 prorrogó el término antedicho hasta diciembre del año 2014.
13. Finalmente, la Ley 1731 de 2014 prorrogó la mencionada suspensión hasta el 30 de junio de 2015.
14. Así las cosas, el pagaré suscrito por el demandada cuya fecha final para su pago estaba prevista para el 17 de septiembre de 2012, solo se hace exigible a partir del 1 de julio de 2015, de conformidad con las normas citadas en los hechos anteriores de esta demanda.
15. El pagaré base de ejecución es un documento auténtico, suscrito por el demandada en el cual contiene la obligación de pagar una suma determinada en una fecha determinable, razón por la cual constituye un título ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me remito a las siguientes normas como aplicables en el proceso en curso: Artículo 822 y s.s del Código de Comercio; Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas apporto al despacho las siguientes:

1. Original del pagaré número 01109386-1
2. Primera copia de la Escritura Pública 108 de junio 4 de 1995 de la Notaría Única de Manta (Cundinamarca), mediante la cual el demandado Baracaldo Aldana otorgó hipoteca a favor de la CAJA AGRARIA.
3. Certificado del folio de matrícula inmobiliaria 50C-0416085 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

PROCEDIMIENTO

Se debe dar el trámite del proceso Ejecutivo Singular, regulado por el capítulo I, del título Único, sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

CUANTIA

La estimo en suma superior a \$ 13 millones.

COMPETENCIA

En razón al trámite del de conformidad con la ley 1107 del 27 de diciembre del 2006 en concordancia con los artículos 19, 20 y 23 del Código de Procedimiento Civil, es Usted el competente.

NOTIFICACIONES

- El demandado recibirá notificaciones en la dirección calle 63 A No 11 – 40 of 205 en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca;
- La Demandante recibirá notificaciones en la carrera 13 # 28-17 piso tercero en Bogotá.
- Como apoderado judicial de la demandante, recibiré notificaciones en la Carrera 1 este No. 72 A - 87 de Bogotá, D.C.

ANEXOS

Acompaño los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Poder
3. Certificado de existencia y representación legal de FINAGRO expedido por la Superintendencia Financiera.

Señor Juez,



ALVARO I. MORA DIAZ
c.c. 79.362.596
T.P. 58.653/CSJ

CESIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA DE CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN A FINAGRO, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA PRAN.

Cesión Garantía Hipotecaria No 7584

HOJA ANEXA A LA ESCRITURA No : 108 de 1995, Notaria UNICA de MANTA
OBLIGACIÓN No : 130981-130982
DEUDOR : BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO
CEDULANO : 17.088.043
BENEFICIARIO CEDENTE : CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

YOLANDA SANCHEZ AFRICANO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la Caja Agraria en Liquidación, de conformidad con el poder general otorgado por el Dr. FRANCISCO DE PAULA ESTUPIÑAN HEREDIA, en su condición de Gerente Liquidador de esta entidad, contenido en la Escritura Pública No. 0016 del tres (3) de enero de dos mil siete (2007), de la Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá D.C., manifiesto que en desarrollo del contrato de cesión de cartera de fecha 5 de Diciembre de 2000 suscrito entre la CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN y FINAGRO en su calidad de administrador del PRAN CEDO y ENDOSO en los términos de la cesión arriba señalada, sin responsabilidad de nuestra parte a favor de FINAGRO, la totalidad de la GARANTIA HIPOTECARIA constituida a favor de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO por el deudor arriba mencionado, mediante la Escritura Pública No 108, del 4 de JUNIO de 1995 de la Notaria UNICA de MANTA, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de BOGOTA en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 050-416085

Para lo cual la CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN entrega a FINAGRO la primera copia de la citada Escritura Pública con la constancia que presta merito ejecutivo.

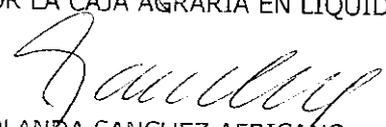
La CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION responde ante FINAGRO y terceros por la existencia de la garantía a la fecha de firma de este documento, mas no por la solvencia económica del deudor.

De igual manera EL CEDENTE manifiesta que autoriza irrevocablemente al CESIONARIO, o a quien ceda sus derechos, para tramitar ante la Oficina de Registro correspondiente, la inscripción de la escritura de cancelación de la hipoteca constituida mediante instrumento público antes mencionado. Dicha autorización de igual forma se extiende expresamente para que el CESIONARIO o a quien este ceda sus derechos, solicite en cualquier tiempo ante la misma Oficina de Registro la cancelación de la medida cautelar a que alude el literal g) del artículo 4 de la resolución 1726 del 19 de Noviembre de 1999 de la Superintendencia Bancaria, así como para solicitar ante la Notaría respectiva la copia sustituta de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario objeto de la presente cesión.

Bogotá DC, 19 de julio 2007

POR LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN

POR FINAGRO


YOLANDA SANCHEZ AFRICANO
C.C.No 51.733.765 de Bogotá.
P/P. E.P.No 0016 DEL 03-01-2007, NOT 23 DE BTA.
ART. 665, 826 Y S.S. del C. del Co.

C.C. No

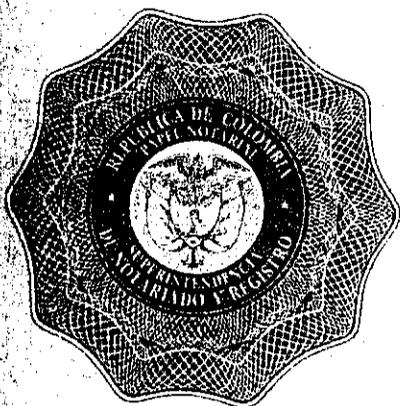
con placa que lo separa del tercer piso. Dentro de esta oficina se encuentra tres columnas de propiedad común, coeficiente 6.628% .

Los linderos actualizados y constatados por el perito evaluador Ing. EDGAR HERNAN GOMEZ MARTINEZ en fecha abr.25/95, son los mismos que presenta la E.P. No. 1.462 del 29 de marzo de 1995.- SEGUNDO.-

Que el inmueble hipotecado no es objeto de ninguna demanda civil, ni de embargo judicial; que el derecho de dominio del HIPOTECANTE no está sujeto a condiciones resolutorias ni a limitaciones del dominio, ni se halla gravado con censo, hipoteca o patrimonio inembargable de familia, ni en general pesa sobre él gravamen de ninguna naturaleza; que no ha sido movilizado, ni dado en arrendamiento o anticresis, por escritura pública; y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material del HIPOTECANTE, en forma regular, quieta y pública.-

TERCERO.- Que el inmueble fue adquirido por el HIPOTECANTE así: Mediante compra adjudicación en remate en proceso contra JOSE DANIEL GARZON CARDOZO, según escritura No. 1.462 del 29 de marzo de 1995 de la Notaría 20 de Bogotá, a su vez JOSE DANIEL GARZON CARDOZO, compró los derechos de cuota según escritura No. 2263, del 24 de marzo de 1992, de la Notaría 4ta. de Bogotá, a LUZ MARINA GARZON CARDOZO y JOSE AURELIO CALINCO ROJAS, quienes habían comprado con JOSE DANIEL GARZON CARDOZO y LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA, según escritura No. 1.182 del 10 de marzo de 1980, de la Notaría 4ta. de Bogotá a ALICIA CASABLANCA DE GOMEZ, y OTROS, quienes había en sucesión de LUIS CASABLANCA según sentencia del 6 de junio de 1962 del Juzgado segundo civil del circuito de Bogotá. CUARTO.- Que esta hipoteca garantiza a LA CAJA toda clase de obligaciones, de cualquier naturaleza que sean y cualquiera que sea su origen, que en esta fecha esté adeudando al HIPOTECANTE a LA CAJA, o que en el futuro llegue a adeudarle, nióvalas contraído directamente aquel respecto de ésta o que la CAJA haya adquirido los créditos respectivos de cualquier persona en virtud de cesión, subrogación o a cualquier otro título derivativo, y tratase de obligación contraída exclusivamente por el HIPOTECANTE o conjuntamente con otras u otras personas. Las obligaciones garantizadas pueden provenir

clara de las obligaciones que contraiga frente a LA CAJA conforme a los documentos en que consten las obligaciones que esta hipoteca garantiza; c) Cuando EL HIPOTECANTE enajene total o parcialmente, a cualquier título la cosa aquí hipotecada, o la de en tenencia a un tercero, sin la previa autorización escrita de LA CAJA en uno u otro caso; y cuando pierda la posesión material de aquella, total o parcialmente; d) si el HIPOTECANTE constituye hipoteca en favor de terceros sobre la totalidad o parte del inmueble o inmuebles que por esta Escritura hipoteca a favor de LA CAJA o constituye prenda agraria o industrial sobre los frutos, plantaciones o maquinaria existentes en los mismos, sin previo consentimiento escrito de LA CAJA; e) Si los bienes que por esta escritura se dan en garantía hipotecaria, fueren perseguidos judicialmente por terceros, o sufriendo una desmejora o deprecio tales que ya no presten suficiente garantía para la plena seguridad de LA CAJA, a juicio de ésta. Para los efectos de este literal, bastará la declaración escrita de LA CAJA en carta certificada dirigida AL HIPOTECANTE, o la que haga en la solicitud escrita a autoridad competente para hacer efectivos sus derechos. Tanto en el caso de constitución de prenda a que se refiere el literal d) precedente, como en los del presente literal; LA CAJA podrá optar por la subsistencia del plazo si el HIPOTECANTE da una nueva garantía a satisfacción de ella.- OCTAVO.- Que en caso de que el HIPOTECANTE, o sus sucesores a título universal o singular perdieren en toda o parte la posesión material del inmueble hipotecado quedaran obligados especialmente a dar inmediatamente aviso del hecho a LA CAJA, lo mismo que a ejercitar también inmediatamente, las acciones de policía y civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. Es entendido que el HIPOTECANTE, confiere de una vez poder a LA CAJA para que ejercite en nombre de él, pero en interés de la misma CAJA tales acciones, si el HIPOTECANTE mismo no lo hace. Pero sin que en este evento LA CAJA contrariga obligación de hacer uso de tal poder, pues queda en libertad de hacerlo o no y por lo tanto en el caso de no hacerlo no habrá lugar al ejercicio por el HIPOTECANTE.



2083

ción figura de perjuicio a de parte
contra LA CAJA, por dicha causa.- NOVENO.

NOVENO.- Que si LA CAJA estableciese acción
judicial para cobrar cualquiera de las obliga-
ciones garantizadas con la HIPOTECA de que
trata la presente escritura, EL HIPOTECANTE

renuncia al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan
en lotes para los efectos de la subasta pública. DECIMO.- Que son
de cargo del HIPOTECANTE los gastos del cobro judicial y extrajudicial
de las deudas u obligaciones garantizadas con la garantía hipotecaria
constituida en este instrumento, si a ello hubiere lugar, los del
otorgamiento de la presente escritura, su registro, anotación y cancela-
ción cuando llegare el caso, los de una copia registrada para LA
CAJA y de un certificado de tradición y libertad en veinte años
donde conste la inscripción de la hipoteca contenida en esta escritura
.- UNDICESIMO.- Que EL HIPOTECANTE desde ahora da su consentimiento
para que sin necesidad de requisito alguno el Notario exhiba a LA
CAJA el numero de copias que ésta quisiera solicitar de la presente
escritura en cualquier tiempo, así como para solicitar en caso de
extravío de la primera copia de esta escritura, un segundo ejemplar
de dicha primera copia.- DUODECIMO.- Que en caso de que el Instituto
Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), adquiere los bienes que
por esta escritura se hipoteca a favor de LA CAJA, EL HIPOTECANTE
autoriza de una vez al citado Instituto para pagar a LA CAJA las
sumas que le adeude por cualquier concepto, pago que efectuará el
Incora tomando las correspondientes sumas de dinero de la cantidad
en efectivo que corresponda al precio de adquisición de tales bienes.-
DECIMO TERCERO.- Que el HIPOTECANTE, se obliga a mantener asegurada
contra riesgos de incendio y terremoto la parte asegurable de los
bienes hipotecados, por todo el tiempo de duración de este hipotecar
y por suma no inferior a la que dicha parte represente, seguro que
contratará por intermedio de la subgerencia de Seguros de LA CAJA
o directamente con una compañía de seguros legalmente establecida

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
en Colombia, debiendo endosar a la CAJA la póliza respectiva. LA CAJA

RECEIVED

autoliquidar por el HIPOTECANTE pero no obligado para renovar el seguro y cancelar las primas correspondientes en caso de que el HIPOTECANTE no lo haga, con derecho a exigir del HIPOTECANTE, el reembolso de las sumas respectivas con intereses bancarios a partir de la fecha de aquella cancelación, pudiendo inclusive cargar el valor de tales sumas a la cuenta corriente del HIPOTECANTE.- DECIMO CUARTO.- Que en razón de sus características de garantía hipotecaria abierta de primer grado el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de los derechos notariales y de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es de cuantía indeterminada de acuerdo al artículo 5 número 2720 de 1988, modificado por el decreto 1680 de 1989, Art. 9. DECIMO QUINTO.- Que esta hipoteca se constituye por término indefinido y que mantendrá su vigencia mientras no sea cancelada legalmente y en especial mientras exista a cargo del HIPOTECANTE, y a favor de LA CAJA cualquier obligación insoluble de las que aquella está destinada a amparar según este mismo instrumento.

Presente el señor LOIS FRANCISCO LAVERDE GALVIS, varón mayor de edad, vecino de Manta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.118.839 expedida en Fontibón, quien obra en nombre y representación de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO en su carácter de director (E) de la Agencia de Manta, como lo acredita el poder conferido por el Dr. AEDGAR JORGE CANACHE ORTEGA Gerente regional 8, de enero 24 de 1994, documento que presentan para su protocolización con la presente escritura y expresó que acepta para LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO como en efecto lo hace esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de la CAJA y en general todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma EL HIPOTECANTE.

PRESENTE EN TODO EL ANTERIOR.- HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA.- *****

INSEROS: CAJA AGRARIA NIT. 899.999.047-5, LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO AGENCIA DE MANTA CUND. HACE CONSTAR : Que ha corroborado al señor LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA. Identificado con la cédula de ciudadanía número 17.088.043 expedida en Bogotá un cupo hipotecario de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00)

AB-23354097



moneda corriente en el cual se consigna y manda da con una propiedad denominada OFICINA NOTARIAL NOS CINCO ubicada en la calle 63A, No. 11-40 of. Santafe de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca. Se expide con destino a la Notaría. Para la Notaría.- Para constancia lo firma el Director

(2), a los veincinco (25) días del mes de mayo de 1998.- DECLARACION PRECIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1995. cancelado en Banco Anglo Colombiano el 2 de junio de 1995. matricula inmobiliaria No. 500416095, según catastral 63H11710. Dirección Calle 63A No. 11-40 of. 205. Código Dirección 11063100110409010 estrato 4, area 110 M2, C.G. No. 17080001, TELEFONO 2118968 apellidos y nombres BARACALDO ALDARA LUIS EDUARDO Calle 63A No. 11-40 of. 205. AUTOAVALUO \$36.879.000, IMPUESTO A CARGO \$118.000, menos total descuentos \$18.000, total saldo a cargo \$100.000, valor pagado \$100.000. El Declarante (fdo) legible. valor liquidado año 1994 \$96.000. fecha de pago junio 2 de 1995.- con este instrumento a los comparecientes en presencia de la suscrita Notaria lo aprobaron y firman como aparece por ante mí la Notaria que de todo lo cual doy fe. Derechos de Notaría liquidados sobre \$34.000.00, así: Derechos de Notaría \$29.250.00, hojas del instrumento \$1.800, copias \$3.600, recaudos para el Fondo Nacional de Notariado y la Superintendencia de Notariado y Registro \$2.000.000, IVA: \$15.250.0 borrado fuera de margen no vale.- lo enmendado si vale.- Se utilizó para esta escritura cuatro hojas de papel sellado numeradas así: AB-23354081, AB- 23354084, AB 23354085 y AB 23354097.

EL HIPOTECANTE, *Luis Eduardo Baracaldo Aldara*
LUIS EDUARDO BARACALDO ALDARA

LA CAJA, *Luis Francisco Laverde Galvis*
DIRECTOR
LUIS FRANCISCO LAVERDE GALVIS

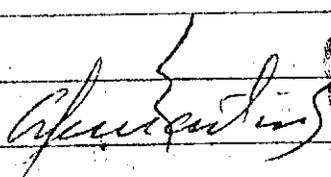
DIRECCION (E)

CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

AGENCIA DE MANTA (CUND.)

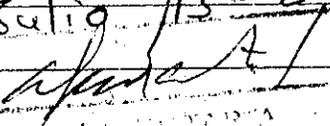
LA CAJA,

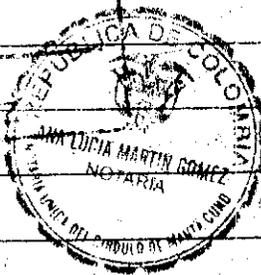
la notaria,



ANA LUCIA MARTIN GOMEZ

Robando Urdica.-

SECRETARIA GENERAL DEL CIRCULO DE
MANTAS (CUND.)
Copia Sustitutivo Presto Merito Ejecutivo
Es fier, primero copia tomada de su
original, con un total de 04 hojas
utiles, con el fin de Caja Agraria en liquidacion
Manta: Julio 13 - 2007

ANA LUCIA MARTIN GOMEZ
NOTARIA





SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-416085

Pagina 1

Impreso el 21 de Abril de 2016 a las 08:01:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-09-1977 RADICACION: 77075131 CON: SIN INFORMACION DE: 19-09-1977
CODIGO CATASTRAL: AAA0091XSZE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINAS 2-05 TIENE SU ENTRADA POR LA PUERTA MARCADA CON EL 11-40 DE LA CALLE 63 A ESTA DISPUESTA EN EL SEGUNDO PISO CON ACCESO POR LA ESCALERA QUE CONDUCE AL PRIMER PISO Y POR EL ASCENSOR DEL EDIFICIO CON AREA PRIVATIVA DE 110.394M2 Y SU ALTURA LIBRE ES 2.30MTS LINDA: POR EL NORTE EN 12.30 MTS CON EL EDIFICIO N. 63.74 DE LA CRA 13 QUE ES O FUE DE CARLOS SANCHEZ POR EL SUR EN 9.95 MTS CON LA OF. N.2.04 Y 2MTS. CON EL CORREDOR. POR EL ESTE EN EN 8.20 MTS CON EL PATIO N.1 POR EL OESTE EN 5.20 MTS, Y 5.20 MTS CON EL ESPACIO AEREO SOBRE LA CRA 13 Y EN 0.25 MTS , 0.15 MTS. CON MUROS POR EL NADIR CON LA PLACA QUE LO SEPARA DEL MEZZANINO Y DEL PRIMER PISO DEL LOCAL N. 63-64 Y 63-66 DE LA CRA. 13 Y DEL ANDEN DE LA CRA 13 POR EL CENIT CON PLACA QUE LO SEPARA DEL TERER PISO. DENTRO DE ESTA OFICINA SE ENCUENTRAN 3 COLUMNAS DE PROPIEDAD COMUN,COEFICIENTE 6.628%

COMPLEMENTACION:

QUE ALICIA CASABIANCA DE GOMEZ,MANUEL,ROBERTO,CASABIANCA VANEGAS POR ADJUDICACION DE DERECHOS CUOTA EN LA SUCESION DE LUIS CASABIANCA PIZANO SEGUN SENTENCIA DE 05-03-62 JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO REGISTRADA EL 22-08-82 REGISTRADA HOY AL FOLIO DE MATRICULA 050-0337346.ESTE CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON ALICIA,MANUEL, Y ROBERTO CASABIANCA PIZANO POR DONACION QUE LES HIZO AGUSTIN CASABIANCA Y ISA PIZANO DE CASABIANCA SEGUN ESCRITURA N. 2232 DE 09-07-52 NOTARIA 1. DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-52

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 63A 11-40 EDIFICIO CORCEGA OFICINA 205
- 2) CL 63A 11.40.OF.205 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
337346

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-09-1977 Radicacion: 77075131 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5167 del: 16-09-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, !-Titular de dominio incompleto)

A: CASABLANCA PIZANO ROBERTO	5580	X
A: CASABIANCA PIZANO MANUEL ANTONIO	26311	X
A: CASABIANCA VENEGAS JUAN	3228347	X
A: CASABIANCA VANEGAS ERNESTO AGUSTIN	3228349	X
A: ARBELAEZ DE FERNANDEZ MARIA LILIA	20004745	X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-06-1980 Radicacion: 1980-46320 VALOR ACTO: \$ 538,000.00

Documento: ESCRITURA 1182 del: 10-03-1980 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, !-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-416085

Pagina 2

Impreso el 21 de Abril de 2016 a las 08:01:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CASABLANCA PIZANO ROBERTO	5580	
DE: CASABIANCA PIZANO MANUEL ANTONIO	26311	
DE: CASABIANCA VENEGAS JUAN	3228347	
DE: CASABIANCA VANEGAS ERNESTO AGUSTIN	3228349	
DE: ARBELAEZ DE FERNANDEZ MARIA LILIA	20004745	
A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO		X
A: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL		X
A: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO		X
A: GARZON CARDOZO LUZ MARINA		X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-06-1986 Radicacion: 1986-72211 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 698 del: 22-05-1986 JUZG.6 CIV.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CORCEGA

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-08-1988 Radicacion: 119775 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1851 del: 02-08-1988 JUZG.7 CIV.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO X

DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL X

DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO X

DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-10-1990 Radicacion: 9064036 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2196 del: 21-09-1990 JUZGADO 6. CIVIL DEL CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO EN EL SENTIDO DE QUE COBIJA A LOS COMUNEROS DEMANDADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CORCEGA

A: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL X

A: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO X

A: GARZON CARDOZO LUZ MARINA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-06-1992 Radicacion: 41597 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1063 del: 02-06-1992 JUZG.6.C.CTO. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 3, 5.

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CORCEGA

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-07-1992 Radicacion: 43833 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2283 del: 24-03-1992 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO

DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA

A: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-05-1993 Radicacion: 37326 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 976 del: 05-05-1993 JUZG.7.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO

DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-09-1994 Radicacion: 73137 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1208 del: 17-05-1994 JUZ.7 C.CTO. de SANTAFE/BTA

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 801 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO

DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-09-1994 Radicacion: 73139 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1209 del: 17-05-1994 JUZ.7 C.CTO. de SANTAFE/BTA

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO

DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-09-1994 Radicacion: 73142 VALOR ACTO: \$ 31,050,000.00

Documento: AUTO 0 del: 06-05-1994 JUZ.7 C.CTO. de SANTAFE/BTA

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 12



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-416085

Pagina 4

Impreso el 21 de Abril de 2016 a las 08:01:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 06-09-1995 Radicacion: 45758 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 108 del: 04-06-1995 NOTARIA UNICA de MANTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO AGENCIA MANTA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-07-1996 Radicacion: 1996-66585 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 457 del: 08-03-1996 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO ACOGIENDOSE A LA LEY 16 DE 1985

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-07-1996 Radicacion: 1996-66586 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1426 del: 28-06-1996 NOTARIA 24 de SANTAFE
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A ESC 457 DEL 08 03 95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ADIPRHO LTDA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-04-1997 Radicacion: 1997-34115 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6045 del: 27-11-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO LA OFICINA 301 CON FOLIO 416086 SE CONVIERTE EN OFICINA 300 Y OFICINA 301

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-04-1997 Radicacion: 1997-34119 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1998 del: 07-04-1997 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION SE ACLARA Y ADICIONA LA ESC. 6045 DEL 27-11-96 NOT 19 DE BTA EN CUANTO QUE SE INCLUYEN TODOS LOS FOLIOS SOBRE LOS CUALES DEBE REGISTRARSE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 26-05-1998 Radicacion: 1998-46558 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 98-655 del: 28-04-1998 JUZGADO 5 C MPAL de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-08-1999 Radicacion: 1999-60284 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2026 del: 11-06-1999 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO DIVISION MATERIAL DEL LOCAL 63 64 66 DE LA CARRERA 13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-416085

Pagina 6

Impreso el 21 de Abril de 2016 a las 06:01:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

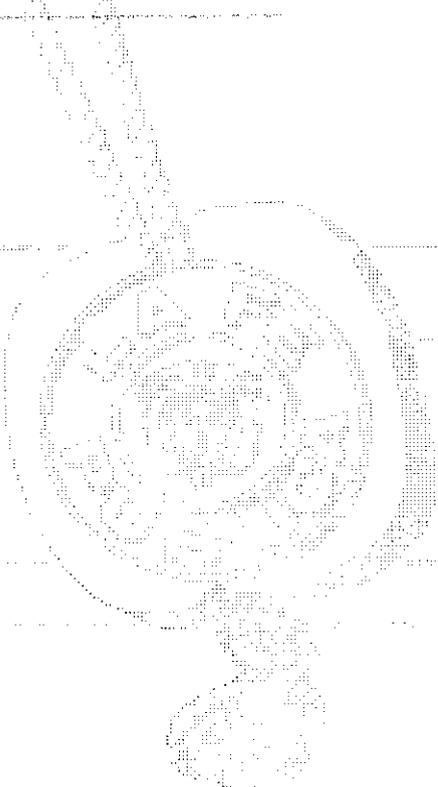
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL59 Impreso por: BANCOL59

TURNO: 2016-249818 FECHA: 21-04-2016

Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO**

FINAGRO

VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
PRAN AGROPECUARIO

Decreto 967

IDENTIFICACION

PAGARE

BENEFICIARIO BARACALDO A LUIS E

17,088,043

11093861

OPERACION 011703320520351900

F Liquidación

30-abr-2016

MARGEN 3.00%
MODALIDAD AV
M RDSECTO 100.00%

MONTO 9,322,500
F INICIO 12
17-sep-2002

Normal

9,322,500

12

F PAGO	F PRE PAGO	TASA	IPC
1 17-sep-2005	30-abr-2016	0.03%	4.88%
2 17-sep-2006	30-abr-2016	7.86%	4.72%
3 17-sep-2007	30-abr-2016	8.39%	5.22%
4 17-sep-2008	30-abr-2016	11.11%	7.87%
5 17-sep-2009	30-abr-2016	6.22%	3.13%
6 17-sep-2010	30-abr-2016	5.38%	2.31%
7 17-sep-2012	30-abr-2016	6.37%	3.27%

TOTALES 9,322,500 3,003,177 12,325,677

9,087,818 12,325,677 9,322,500 3,003,177

* Los intereses serán reajustados al vencimiento de cada periodo con base en el IPC de los últimos doce meses

LIQUIDACION

PREPAGO		CONDICIONES DE PREPAGO		VR. PAGO	
FECHA	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	VR. PAGO	
30-abr-2016	1,331,786	748,597	1,920,928	4,001,311	
30-abr-2016	1,331,786	628,070	1,587,232	3,647,088	
30-abr-2016	1,331,786	558,018	1,583,040	3,472,844	
30-abr-2016	1,331,786	591,846	1,781,860	3,705,492	
30-abr-2016	1,331,786	248,511	882,739	2,462,436	
30-abr-2016	1,331,786	143,300	631,750	2,106,836	
30-abr-2016	1,331,786	84,835	580,859	1,997,480	

PREPAGO		CONDICIONES DE PREPAGO		VR. PAGO	
FECHA	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	VR. PAGO	
30-abr-2016	44,557	22,831	103,905	171,293	
30-abr-2016	44,557	22,483	92,437	159,477	
30-abr-2016	44,557	21,254	79,943	145,754	
30-abr-2016	44,557	17,217	68,031	130,805	
30-abr-2016	44,557	6,884	59,890	111,331	
30-abr-2016	44,557	5,587	48,738	98,882	
30-abr-2016	44,557	2,967	36,543	84,067	

SV P. Principal	2,061,030
SV P. Secundario	-
SV P. Otros Conc.	-

CONDICIONES DE PAGO PAGARE SECUNDARIO			
FECHA	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA
30-abr-2016	1,499,852	-	2,985,441
30-abr-2016	-	-	-
30-abr-2016	-	-	-
30-abr-2016	-	-	-
30-abr-2016	-	-	-
30-abr-2016	-	-	-
30-abr-2016	-	-	-

Gastos Judiciales	21,500
TOTAL A PAGAR	28,862,925

PARA ESTAR AL DIA PAGUE	28,862,925
-------------------------	------------

Calculo: Dir. Da Cartera

Estado: sofa solicitud de 1.7656 abr-27/16

Cuentas de Recaudo		
BANCO	CUENTA	CONVENIO
DAVIENDA	CUENTA CORRIENTE 070-98226-0	
BANCO AGRARIO	CUENTA CORRIENTE 0070-008289-0	11055

Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 1998-7918
DEMANDANTE : EDIFICIO CÓRCEGA P.H.
DEMANDADO : LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA

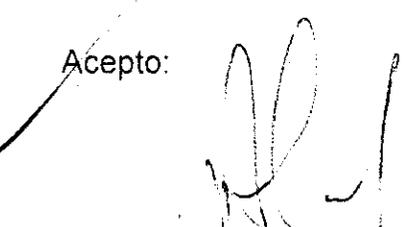
MILTON MARINO GÓMEZ ORTIZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.414.490 de Acacias - Meta, obrando en calidad de apoderado del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, tal como consta en la Escritura Pública No. 0857 de fecha 15 de marzo de 2106 de la Notaría 037 de Bogotá D.C., documento este que se anexa en copia, por medio del presente instrumento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALVARO IGNACIO MORA DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.362.596 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No58.653 del CSJ, para que a través de Acción Ejecutiva Hipotecaria se haga parte en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radiación 1998-7918 y en el que fue llamado FINAGRO para hacer valer sus derechos como acreedor hipotecario.

El apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir el presente poder y, en general, para ejercer todas las actividades que se requieran para el cabal desempeño de su encargo sin que en ningún momento se le pueda endilgar la falta o ausencia de poder. Al señor Juez, solicito reconocer personería jurídica al Dr. ALVARO IGNACIO MORA DÍAZ.

De ustedes,


MILTON MARINO GÓMEZ ORTIZ
C.C. No. 17.414.490 expedida en Acacias

Acepto:


ALVARO IGNACIO MORA DÍAZ
C.C. No. 79.362.596 expedida en Bogotá
T.P. No. 58.653 del CSJ

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA
23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

GOMEZ ORTIZ MILTON MARINO

Identificado con: C.C. 17414490

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 20/04/2016 psqppq20z00qz0px



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA
23

CERTIFICACION HUELLA

El 20/04/2016

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

GOMEZ ORTIZ MILTON MARINO

Identificado con: C.C. 17414490



a2xaxxdzqzxqzaw

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23





NOTARÍA TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA (1ª) copia TOTAL de la escritura pública No. 0857 de fecha 15 de MARZO de 2016, otorgada en la Notaría 37 de Bogotá D.C. Es fiel y PRIMERA (1ª) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto - Ley 960 de 1970, en 07 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ.

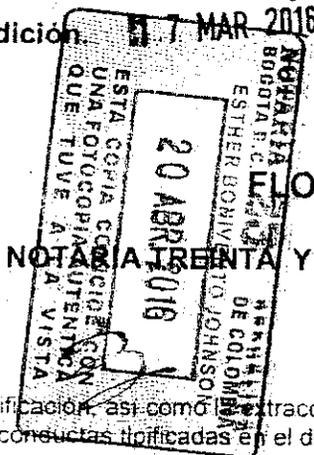
..... hoy 17 DE MARZO DE 2016



FLOR MARIA URREGO MOLINA
NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

NOTA DE VIGENCIA :

Revisado el protocolo a que hace referencia ésta copia, HAGO CONSTAR que en él no aparece nota de modificación, reforma ó revocatoria, por lo que se presume que el mandato, poder y/o sustitución de poder está vigente en la fecha de su expedición. 17 MAR 2016



FLOR MARIA URREGO MOLINA
NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA



La alteración, modificación, así como la extracción o incorporación de folios o anexos en esta copia, constituyen conductas tipificadas en el delito de falsedad, sancionadas por la ley penal.

18/12/2015 1042108038370388
República de Colombia
Paget servicial para sus certificaciones de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del territorio nacional
CR151578551



Calderón S.A. 18-44-2015-11



República de Colombia



A.030591557

Nº 0857

Página No. 5

Esta hoja hace parte de la escritura pública No. 0857 - - - del 15 de marzo - - - de 2016 de la Notaria 37 de Bogotá D.C. ✓



SANTIAGO MUÑOZ MEDINA

C.C.No. 79.153.483 de Bogotá D.C.

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
- FINAGRO

NIT 800.116.398-7

DIRECCION: CARRERA 13 No. 28 - 17

TELEFONO(S): 3203377 - Ext. 256

ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO aposada@finagro.com.co - www.finagro.com.co



104230CD.JOCD48D7

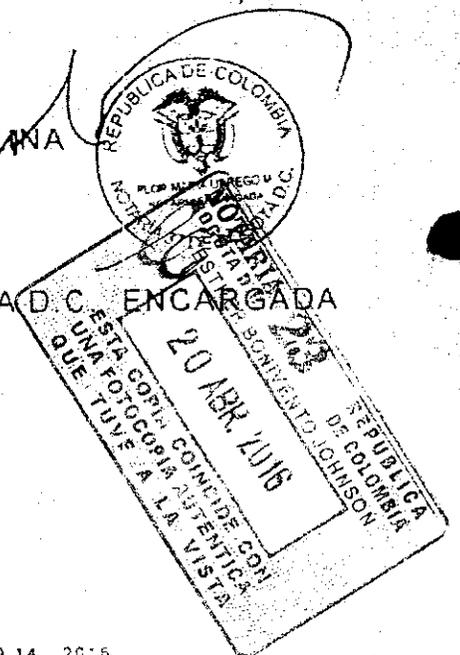
16/12/2015

República de Colombia

Mapel notarial para sus certificaciones de copias de escrituras públicas, verificaciones y levantamiento del archivo notarial.

FLOR MARIA URREGO MOLINA

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA



CR151578838

IDENTIFICADO

REVISO:

PODER GENERAL REPARTO FINAGRO CON MINUTA RAD7272 MARZO 14 2016

Nº 0857

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
Asesorado de la República



00050041

- / MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- / SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- / DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 40, FECHA DE REPARTO: 07-03-2016, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO

Impreso el 07 de Marzo del 2016 a las 03:35:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2016-1967

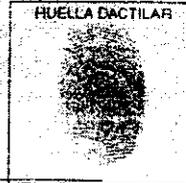
A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA

ACTO SIN CUANTIA

VALOR : S 0
 NUMERO UNIDADES : 1
 OTORGANTE-UNO : FINAGRO
 OTORGANTE-DOS : SANTIAGO MUÑOZ MEDINA
 CATEGORIA : 05 QUINTA
 NOTARIA ASIGNADA : 37 TREINTA Y SIETE

HUELLA DACTILAR



Entrega SNR :

Recibido por :

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita] 72070264

10 MAR. 2016

HUELLA DACTILAR



NOTARIA
BOGOTÁ
ESTEBAN BONIVENTO JOHNSON
20 ABR 2016
ESTA COPIA COINCIDE CON
UNA EFECTIVA COPIA AUTÉNTICA
QUE TUVE A LA VISTA

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

104220006D.JD7C1

16/12/2015



CA151579307

Certificado Generado con el Pin No: 2339841491870066

Nº 0857

Generado el 11 de marzo de 2016 a las 14:00:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Enrique Dussan López Fecha de inicio del cargo: 12/03/2015	CC - 79407647	Presidente
Fabián Grisales Orozco Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 18506938	Representante Legal Vicepresidente Financiero
Santiago Muñoz Medina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79153483	Representante Legal Secretario General
Juan Carlos Restrepo González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 79782334	Representante Legal -Gerente Administrativo

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República de Colombia

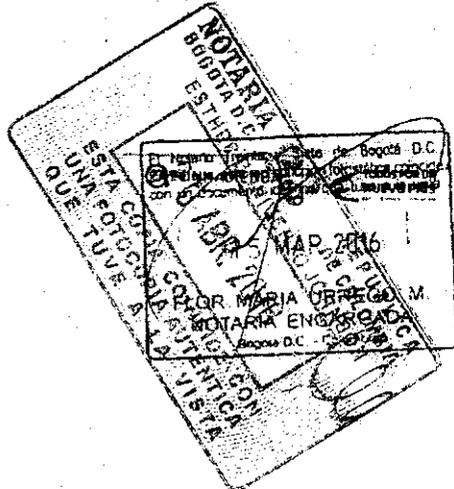
18/12/2015 104237C00D6D48D7

Para el uso de este certificado, se copia de expedientes públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca151579308

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 2339841491870066

Generado el 11 de marzo de 2016 a las 14:00:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

parágrafo: PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 4 del artículo 39 y el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependerán directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 4 del artículo 39, y en el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaría 61 de Bogotá protocoliza Decreto 2018 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 22 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones; - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad; - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía; - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía; - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos; - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales; - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía; - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como el endoso en retomo sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía; - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013); - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014).

REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía; - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad; - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía; - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía; - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos; - Otorgar poderes especiales o generales para fines judiciales o extrajudiciales; - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los demás órganos de control; - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013067151).

REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía; - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía; - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos; - Aprobar el pago de la nómina, beneficios, legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad; - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales; - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad; - Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad; - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago; - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (acta 239 del 24/09/2014) radicado 2014095549))

Que los señalados, en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 45-46 Bogotá D.C.
Comunicación: 571 5 344 00
www.supersintendenciacol.gov.co

20 MAR 2016
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 COINCIDE CON LA VISTA
 FOTOCOPIA AUTÉNTICA

MINISTERIO DE JUSTICIA
 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 PIN: 2339841491870066
 20 MAR 2016
 FLORENTINA JIMENEZ
 NOTARIA EN BOGOTÁ

Certificado Generado con el Pin No: 2339841491870066

Nº 0857

Generado el 11 de marzo de 2016 a las 14:00:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 16 del 22 de enero de 1990.

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993, la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229 del 23 de enero de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. **PARAGRAFO.** La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renunciaciones. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de los estatutos de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaria 38 de Bogotá). Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

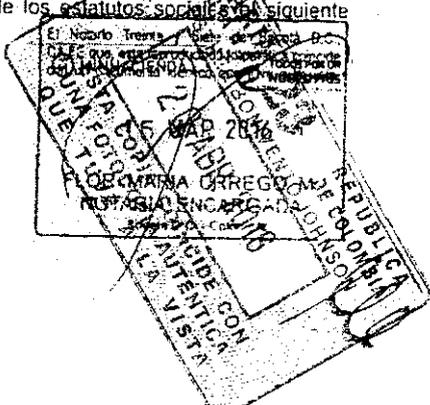


194247D7CDDQ60#B
18/12/2015
República de Colombia

Reporte mensual para una exclusión de registros de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C#151579309



Página No. 4

fecha de suscripción del mismo, y vence el mismo día que el Doctor MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ, deje de prestar sus servicios a FINAGRO.

NOTA: Se protocoliza copia del acta 00050041 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, del Reparto No. 40 de fecha 07-03-2016, con Radicación: RN2016-1967.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el texto de la presente escritura pública, los comparecientes dan su asentimiento y asumen la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por los otorgantes y conmigo el Notario que doy fe.

ADVERTENCIAS: A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley:

a. Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes.

b. Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. Derechos Notariales \$ 52.300,00 - RECAUDOS

Supernotariado y Registro \$ 5.150,00 - Fondo Especial

Notariado \$ 5.150,00 - En la extensión de éste

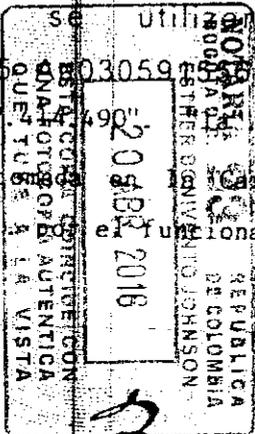
instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos.

Aa030591555, Aa030591556, Aa030591557. Enmendados: "Secretario

General". "17 de febrero de 1990" vale. NOTA: La firma de SANTIAGO MUÑOZ

MEDINA, fue tomada en Carrera 13 No. 28 - 17 Centro Internacional

de Bogotá D.C. el 17 de febrero de 2016. el Funcionario de la Notaría 37. LUIS ALBERTO CALDERON





República de Colombia



www.2058.556

Nº 0857

Página No. 3

el poder aquí conferido incluye la facultad para notificarse de la acción, contestarla, notificarse de cualquier providencia emitida en el tramite de la acción, incluida la sentencia, y recurrir cualquier auto o sentencia, así como la de también otorgar poder a nombre de FINAGRO para los mismo efectos y todas las demás atribuciones para defender los intereses de la Entidad. - - - - -

2. El Doctor MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ, representará a FINAGRO, en todas las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en desarrollo del objeto social de la entidad, así, como también, las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en los programas que administra, con la facultad de conciliar y transigir en los términos autorizados por el Comité de Conciliación de FINAGRO, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. - - - - -

Por ello, podrá otorgar poder especial a cualquier abogado para que represente a FINAGRO en toda clase de tramites y procedimientos administrativos, ante cualquier autoridad, así como para procesos judiciales de cualquier clase, en cualquier jurisdicción, iniciados por FINAGRO o contra de la Entidad, derivados de sus operaciones o recursos propios, así como los derivados de su condición de administrador de cualquiera de los Fondos o Programas administrados por FINAGRO. - - - - -

3. Suscribir documentos y escrituras públicas de constitución, cesión y cancelación de hipotecas prendas y cualquier otra clase de garantías a favor de FINAGRO derivados de sus operaciones o recursos propios, así como los derivados de su condición de administrador de los fondos o programas administrados por FINAGRO, tales como el fondo agropecuario de garantías EA del programa nacional de reactivación agropecuaria y el programa nacional de solidaria agropecuaria - FONSA. - - - - -

Cuarto: Que la vigencia del presente mandato será a partir de la



Mayor autoridad para una copia de expedientes públicos, certificadas y documentos del archivo estatal.

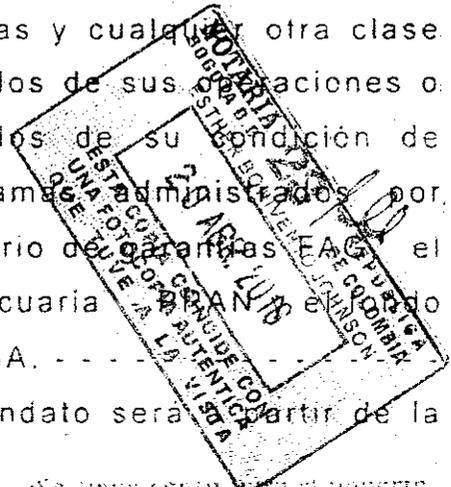
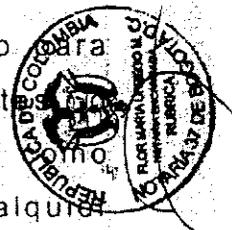
República de Colombia

104222JUDCOAJD7CO

16/12/2015



CR151576837



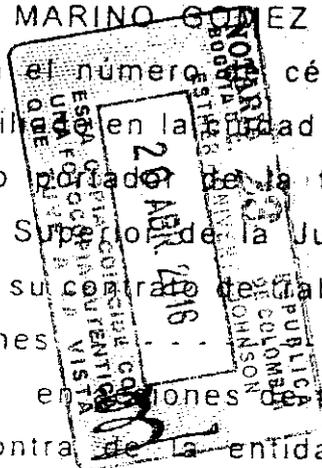
Página No. 2

Primero: Que comparece a otorgar Poder General mediante el presente instrumento en su condición de **Secretario General** Representante Legal de FINAGRO, sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, debidamente constituida, con NIT 800.116.398-7, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se acompaña para que forme parte integral de este documento, y se presenta para su protocolización.

Segundo: Que para el otorgamiento del presente Poder General por este instrumento público comparece en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 4 y 13 del artículo 42 de los estatutos sociales de FINAGRO, apropiados por el Decreto 892 de 1995, modificado por los Decretos 1395 de 2002, 2172 de 2007, 1484 de 2008, 038 de 2010, 2942 de 2010, 2860 de 2011, 1298 de 2012, 2018 de 2012 y 2383 de 2013.

Tercero: Que confiero PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en favor del doctor MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ, mayor de edad, quien se identifica con el número cédula de ciudadanía 17.414.490 de acacias, domicilio en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 146.025 del Consejo Superior de la Judicatura, par que mientras se encuentra vigente su contrato de trabajo con FINAGRO adelante las siguientes gestiones:

1 Representar a FINAGRO en acciones de tutela interpuestas por cualquier persona en contra de la entidad, en todas sus instancias, derivadas de sus operaciones de recursos propios, así como las derivadas de su condición de administrador de cualquiera de los fondos o programas administrados por FINAGRO.





NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA D.C.

CODIGO NOTARIAL 1100100037

NO 0857

ESCRITURA PUBLICA No.

CERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

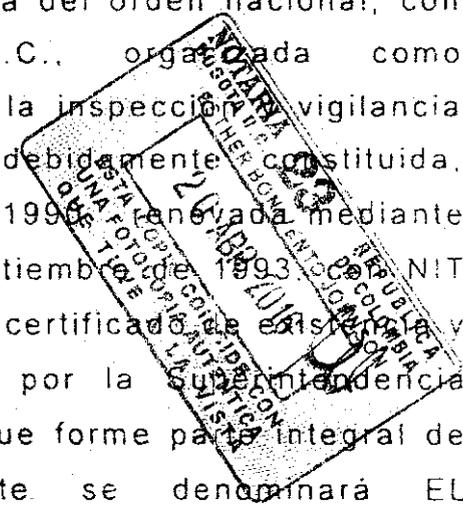
OTORGANTE

DE FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO

A MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), ante FLOR MARIA URREGO MOLINA, Notaria Treinta y Siete (37) del circulo de Bogotá, D.C., Encargada, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita SANTIAGO MUÑOZ MEDINA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.153.483 de Bogotá D.C., quien su carácter de Secretario General - Representante Legal del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá D.C., organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, debidamente constituida, mediante la Ley 16 del 22 de enero de 1990, renovada mediante resolución S.B. No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, NIT 800.116.398-7, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se acompaña para que forme parte integral de este documento quien en adelante se denominará EL PODERDANTE - MANDANTE, quien manifestó:



República de Colombia

10421DCD8707CDDJO

16/12/2015

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca151576836

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2181717597971004

Generado el 19 de abril de 2016 a las 11:50:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Enrique Dussan López Fecha de inicio del cargo: 12/03/2015	CC - 79407647	Presidente
Fabián Grisales Orozco Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 18506938	Representante Legal Vicepresidente Financiero
Santiago Muñoz Medina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79153483	Representante Legal Secretario General
Juan Carlos Restrepo González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 79782334	Representante Legal -Gerente Administrativo

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1991, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2181717597971004

Generado el 19 de abril de 2016 a las 11:50:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

parágrafo: PARÁGRAFO- Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 14 del artículo 39 y el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 14 del artículo 39, y en el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaria 61 de Bogotá protocoliza Decreto 2018 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 221 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía. - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como actuando en retorno sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013) - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014). REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013067151). REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios, legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad ((acta 239 del 24/09/2014) radicado 2014095549)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2181717597971004

Generado el 19 de abril de 2016 a las 11:50:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993, la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229 del 23 de enero de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. **PARÁGRAFO.** La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renunciaciones. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaria 38 de Bogotá). Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente

Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 1998-7918
DEMANDANTE : EDIFICIO CÓRCEGA P.H.
DEMANDADO : LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA

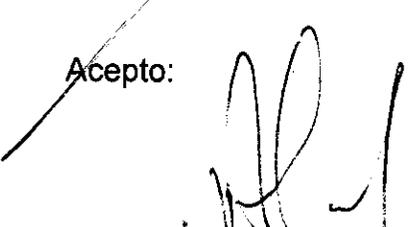
MILTON MARINO GÓMEZ ORTIZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.414.490 de Acacías - Meta, obrando en calidad de apoderado del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, tal como consta en la Escritura Pública No. 0857 de fecha 15 de marzo de 2106 de la Notaría 037 de Bogotá D.C., documento este que se anexa en copia, por medio del presente instrumento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALVARO IGNACIO MORA DÍAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.362.596 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No58.653 del CSJ, para que a través de Acción Ejecutiva Hipotecaria se haga parte en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radiación 1998-7918 y en el que fue llamado FINAGRO para hacer valer sus derechos como acreedor hipotecario.

El apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir el presente poder y, en general, para ejercer todas las actividades que se requieran para el cabal desempeño de su encargo sin que en ningún momento se le pueda endilgar la falta o ausencia de poder. Al señor Juez, solicito reconocer personería jurídica al Dr. ALVARO IGNACIO MORA DÍAZ.

De ustedes,


MILTON MARINO GÓMEZ ORTIZ
C.C. No. 17.414.490 expedida en Acacías

Acepto:


ALVARO IGNACIO MORA DÍAZ
C.C. No. 79.362.596 expedida en Bogotá
T.P. No. 58.653 del CSJ

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

GOMEZ ORTIZ MILTON MARINO

Identificado con: C.C. 17414490

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 20/04/2016 psqppq20z00qz0px



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 20/04/2016

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

GOMEZ ORTIZ MILTON MARINO

Identificado con: C.C. 17414490



a2xaxxdzqzqxzaw



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



CESIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA DE CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN A FINAGRO, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA PRAN.

Cesión Garantía Hipotecaria No 7584

HOJA ANEXA A LA ESCRITURA No : 108 de 1995, Notaria UNICA de MANTA
OBLIGACIÓN No : 130981-130982
DEUDOR : BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO
CEDULANO : 17.088.043
BENEFICIARIO CEDENTE : CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

YOLANDA SANCHEZ AFRICANO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la Caja Agraria en Liquidación, de conformidad con el poder general otorgado por el Dr. FRANCISCO DE PAULA ESTUPIÑÁN HEREDIA, en su condición de Gerente Liquidador de esta entidad, contenido en la Escritura Pública No. 0016 del tres (3) de enero de dos mil siete (2007), de la Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá D.C., manifiesto que en desarrollo del contrato de cesión de cartera de fecha 5 de Diciembre de 2000 suscrito entre la CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN y FINAGRO en su calidad de administrador del PRAN CEDO y ENDOSO en los términos de la cesión arriba señalada, sin responsabilidad de nuestra parte a favor de FINAGRO, la totalidad de la GARANTIA HIPOTECARIA constituida a favor de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO por el deudor arriba mencionado, mediante la Escritura Pública No 108, del 4 de JUNIO de 1995 de la Notaria UNICA de MANTA, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de BOGOTA en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 050-416085

Para lo cual la CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN entrega a FINAGRO la primera copia de la citada Escritura Pública con la constancia que presta merito ejecutivo.

La CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION responde ante FINAGRO y terceros por la existencia de la garantía a la fecha de firma de este documento, mas no por la solvencia económica del deudor.

De igual manera EL CEDENTE manifiesta que autoriza irrevocablemente al CESIONARIO, o a quien ceda sus derechos, para tramitar ante la Oficina de Registro correspondiente, la inscripción de la escritura de cancelación de la hipoteca constituida mediante instrumento público antes mencionado. Dicha autorización de igual forma se extiende expresamente para que el CESIONARIO o a quien este ceda sus derechos, solicite en cualquier tiempo ante la misma Oficina de Registro la cancelación de la medida cautelar a que alude el literal g) del artículo 4 de la resolución 1726 del 19 de Noviembre de 1999 de la Superintendencia Bancaria, así como para solicitar ante la Notaría respectiva la copia sustitutiva de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario objeto de la presente cesión.

Bogotá DC, 19 de julio 2007

POR LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN

POR FINAGRO


YOLANDA SANCHEZ AFRICANO
C.C.No 51.733-765 de Bogotá.
P/P. E.P.No 0016 DEL 03-01-2007, NOT 23 DE BTA.
ART. 665, 826 Y S.S. del C. del Co.

C.C. No

721150003
1709029
216000

CESIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA DE CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN A FINAGRO, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA PRAN.

Cesión Garantía Hipotecaria No 7584

HOJA ANEXA A LA ESCRITURA No : 108 de 1995, Notaria UNICA de MANTA
OBLIGACIÓN No : 130981-130982
DEUDOR : BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO
CEDULANO : 17.088.043
BENEFICIARIO CEDENTE : CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

YOLANDA SANCHEZ AFRICANO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la Caja Agraria en Liquidación, de conformidad con el poder general otorgado por el Dr. FRANCISCO DE PAULA ESTUPIÑÁN HEREDIA, en su condición de Gerente Liquidador de esta entidad, contenido en la Escritura Pública No. 0016 del tres (3) de enero de dos mil siete (2007), de la Notaria Veintitrés (23) del Circulo de Bogotá D.C., manifiesto que en desarrollo del contrato de cesión de cartera de fecha 5 de Diciembre de 2000 suscrito entre la CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN y FINAGRO en su calidad de administrador del PRAN CEDO y ENDOSO en los términos de la cesión arriba señalada, sin responsabilidad de nuestra parte a favor de FINAGRO, la totalidad de la GARANTIA HIPOTECARIA constituida a favor de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO por el deudor arriba mencionado, mediante la Escritura Pública No 108, del 4 de JUNIO de 1995 de la Notaria UNICA de MANTA, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de BOGOTA en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 050-416085

Para lo cual la CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN entrega a FINAGRO la primera copia de la citada Escritura Pública con la constancia que presta merito ejecutivo.

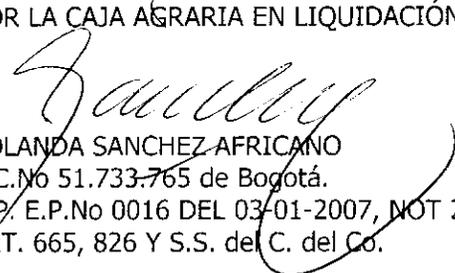
La CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION responde ante FINAGRO y terceros por la existencia de la garantía a la fecha de firma de este documento, mas no por la solvencia económica del deudor.

De igual manera EL CEDENTE manifiesta que autoriza irrevocablemente al CESIONARIO, o a quien ceda sus derechos, para tramitar ante la Oficina de Registro correspondiente, la inscripción de la escritura de cancelación de la hipoteca constituida mediante instrumento público antes mencionado. Dicha autorización de igual forma se extiende expresamente para que el CESIONARIO o a quien este ceda sus derechos, solicite en cualquier tiempo ante la misma Oficina de Registro la cancelación de la medida cautelar a que alude el literal g) del artículo 4 de la resolución 1726 del 19 de Noviembre de 1999 de la Superintendencia Bancaria, así como para solicitar ante la Notaría respectiva la copia sustitutiva de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario objeto de la presente cesión.

Bogotá DC, 19 de julio 2007

POR LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN

POR FINAGRO


YOLANDA SANCHEZ AFRICANO
C.C.No 51.733.765 de Bogotá.
P/P. E.P.No 0016 DEL 03-01-2007, NOT 23 DE BTA.
ART. 665, 826 Y S.S. del C. del Co.

C.C. No

73110033
73110029
216085

PAGARE PRAN NUMERO 01109386-1
(PERSONA NATURAL)

2 ✓
✗

Yo (nosotros), **BARACALDO A. LUIS EDUARDO**

identificado (s) con la (s) cédula (s) número (s) **17.088.043**

y quienes abajo suscribimos este pagaré, me (nos) obligo (amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO, en su calidad de administrador del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria, PRAN, o a quien haga sus veces, en sus oficinas o en las oficinas que para tal efecto se determinen, la suma de dinero que más adelante se indica, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Pagaré (nos) la suma de:

(**12.555.727**) moneda legal Colombiana, de

conformidad con el plan de amortización que se adjunta al presente documento, el cual declaro (amos) conocer y aceptar como parte integrante de este título. SEGUNDA: Las condiciones de este pagaré son las siguientes:

Valor de: \$ **9.634.397**

Fecha de suscripción:

Periodo de gracia:

Vencimiento final: **17 de septiembre de 2006**

Interés anual:

Pagadero por:

TERCERA. Me (nos) comprometo (amos) a constituir y a mantener vigentes las pólizas correspondientes a mí (nuestros) seguros de vida, al igual que las que protejan los bienes sobre los que he (nos) constituido garantía real. CUARTA. Pagaré (nos) sobre el capital, interés a una tasa equivalente al Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los doce (12) meses anteriores a cada pago, más tres (3) puntos, expresados ambos en términos efectivos anuales, pagaderos por PARAGRAFO. Para el primer periodo de pago de los intereses remuneratorios, la tasa nominal será del _____, equivalente al _____ efectivo anual. QUINTA. En caso de mora en las cuotas de amortización a capital y/o intereses pagaré (nos) una tasa equivalente al doble del interés vigente pactado en el momento de producirse dicha situación, sin perjuicio de los derechos y acciones que pueda ejercer FINAGRO para obtener el recaudo de esta obligación. En todo caso dicha tasa por mora no podrá exceder el límite máximo permitido por la ley en ese momento. SEXTA. Acepto (amos) cualquier cesión o endoso que de este título valor hiciera el acreedor a cualesquier persona natural o jurídica SEPTIMA. FINAGRO podrá, sin necesidad de requerimiento alguno ni demanda judicial, declarar vencido o extinguido el plazo concedido para el pago de esta obligación y exigirla en su totalidad, con intereses de mora a la tasa estipulada, por incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses o de las primas de seguros correspondientes al presente crédito. Igualmente, es entendido que FINAGRO podrá, sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 69 de la ley 45 de 1.990, exigir el cumplimiento de la totalidad de la obligación contenida en el presente pagaré, si ocurriere alguno de los siguientes eventos 1 Si soy (somos) conjunta o separadamente objeto de demanda ejecutiva por parte de terceros; 2) Muerte de cualquiera de los suscriptores 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Si solicito (amos) o me (nos) inician proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial o quiebra, salvo las excepciones de ley; 5) Si incurri (inos) en inexactitud o en falsedad en la información suministrada para acceder al programa, contenida en el formulario de inscripción; 6) La mora en el pago del porcentaje de la obligación adquirida por FINAGRO, de que trata este pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70. del decreto 967 de 2.000; 7) En general, por el incumplimiento de cualquier obligación derivada de nuestra inscripción en el PRAN, en especial en lo referente a la realización del proyecto productivo descrito como sustento para ser beneficiario del programa. OCTAVA. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, ampliaciones del plazo, que llegaren a otorgarse por FINAGRO a cualquiera de los deudores y durante los cuales continuará, sin modificación alguna, nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente, las deudas aquí contraídas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Igualmente, serán de nuestro cargo, los impuestos y gravámenes que puedan afectar la obligación. NOVENA. Me (nos) obligo (amos) a cancelar las primas de seguros de vida y deudores y las primas de seguros sobre las garantías que respalden esta obligación a la firma de este pagaré, y en forma simultánea con el pago de las distintas cuotas de capital e intereses remuneratorios, para lo cual acepto (amos) las condiciones de la póliza global, que para tal efecto tome FINAGRO, en calidad de administrador del PRAN. En el evento de que FINAGRO las cancele, me (nos) obligo (amos) a reintegrarlas en forma inmediata, sin que ello implique obligación de FINAGRO para cancelar tales primas. De igual forma, nos obligamos a cancelar los honorarios de abogado y los gastos judiciales a que hubiere lugar. DECIMA. Autorizo (amos) a FINAGRO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses con el sistema que emplee FINAGRO, sin perjuicio de hacerlo en el título valor cuando el (los) deudor (es) así lo solicite (n). DECIMA PRIMERA. Declaramos que este pagaré no está sujeto a su presentación para el pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto y será de nuestro cargo las costas del cobro si hubiere lugar al mismo. En constancia de lo anterior se firma en _____ a los _____ () días de _____ de _____

FIRMA: *[Signature]*
NOMBRE: **Duiz Pedraza Baracaldo Aldemar**
TIPO DE IDENTIFICACION: **Cédula**
No. DE IDENTIFICACION: **17.088.043**
DIRECCION: **Calle 63 N° 11-40 Of. 205**

FIRMA: *[Signature]*
NOMBRE: **Alba Ruth Carrillo**
TIPO DE IDENTIFICACION: **CC**
No. DE IDENTIFICACION: **38.237.011**
DIRECCION: **Calle 63A # 11-40 Of. 205**

con placa que lo separa del tercer piso. Dentro de esta oficina se encuentra tres columnas de propiedad común, coeficiente 6.628% .

Los linderos actualizados y constatados por el perito evaluador Ing. EDGAR HERNAN GOMEZ MARTINEZ en fecha abr.25/95, son los mismos que presenta la E.P. No. 1.462 del 29 de marzo de 1995.- SEGUNDO.-

Que el inmueble hipotecado no es objeto de ninguna demanda civil, ni de embargo judicial; que el derecho de dominio del HIPOTECANTE no está sujeto a condiciones resolutorias ni a limitaciones del dominio, ni se halla gravado con censo, hipoteca o patrimonio inembargable de familia, ni en general pesa sobre él gravamen de ninguna naturaleza; que no ha sido movilizado, ni dado en arrendamiento o anticresis, por escritura pública; y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material del HIPOTECANTE, en forma regular, quieta y pública.-

TERCERO.- Que el inmueble fue adquirido por el HIPOTECANTE así: Mediante compra adjudicación en remate en proceso contra JOSE DANIEL GARZON CARDOZO, según escritura No. 1.462 del 29 de marzo de 1995 de la Notaría 20 de Bogotá, a su vez JOSE DANIEL GARZON CARDOZO, compró los derechos de cuota según escritura No. 2283, del 24 de marzo de 1992, de la Notaría 4ta. de Bogotá, a LUZ MARINA GARZON CARDOZO y JOSE AURELIO CALINDO ROJAS, quienes habían comprado con JOSE DANIEL GARZON CARDOZO Y LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA, según escritura No. 1.182 del 10 de marzo de 1980, de la Notaría 4ta. de Bogotá a ALICIA CASABLANCA DE GOMEZ, y OTROS, quienes había en sucesión de LUIS CASABLANCA según sentencia del 6 de junio de 1962 del Juzgado segundo civil del circuito de Bogotá. CUARTO.- Que esta hipoteca garantiza a LA CAJA toda clase de obligaciones, de cualquier naturaleza que sean y cualesquiera que sea su origen, que en esta fecha esté adeudando EL HIPOTECANTE a LA CAJA, o que en el futuro llegue a adeudarle, máyalas contraído directamente aquel respecto de ésta o que la CAJA haya adquirido los créditos respectivos de cualquier persona en virtud de cesión, subrogación o a cualquier otro título derivativo, y trátase de obligación contraída exclusivamente por el HIPOTECANTE o conjuntamente con otra u otras personas. Las obligaciones garantizadas pueden provenir

alguna de las obligaciones que contraiga frente a LA CAJA conforme a los documentos en que consten las obligaciones que esta hipoteca garantiza; c) Cuando EL HIPOTECANTE enajene total o parcialmente a cualquier título la cosa aquí hipotecada, o la de en tenencia a un tercero, sin la previa autorización escrita de LA CAJA en uno u otro caso; y cuando pierda la posesión material de aquella, total o parcialmente; d) si el HIPOTECANTE constituye hipoteca en favor de terceros sobre la totalidad o parte del inmueble o inmuebles que por esta Escritura hipoteca a favor de LA CAJA o constituye prenda agraria o industrial sobre los frutos, plantaciones o maquinaria existentes en los mismos, sin previo consentimiento escrito de LA CAJA; e) Si los bienes que por esta escritura se dan en garantía hipotecaria, fueren perseguidos judicialmente por terceros, o sufriere una desmejora o deprecio tales que ya no presten suficiente garantía para la plena seguridad de LA CAJA, a juicio de ésta. Para los efectos de este literal, bastará la declaración escrita de LA CAJA en carta certificada dirigida AL HIPOTECANTE, o la que haga en la solicitud escrita a autoridad competente para hacer efectivos sus derechos. Tanto en el caso de constitución de prenda a que se refiere el literal d) precedente, como en los del presente literal; LA CAJA podrá optar por la subsistencia del plazo si el HIPOTECANTE da una nueva garantía a satisfacción de ella.- OCTAVO.- Que en caso de que el HIPOTECANTE o sus sucesores a título universal o singular perdieren en toda o parte la posesión material del inmueble hipotecado quedaran obligados especialmente a dar inmediatamente aviso del hecho a LA CAJA, lo que a ejercitar también inmediatamente, las acciones de policía civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. Es entendido que el HIPOTECANTE, confiere de una vez poder a LA CAJA para que ejercite en nombre de él, pero en interés de la misma, tales acciones, si el HIPOTECANTE mismo no lo hace. Pero sin que en este evento LA CAJA contrariga obligación de hacer uso de tal poder, pues queda en libertad de hacerlo o no y por lo tanto en el caso de no hacerlo no habrá lugar al ejercicio por el HIPOTECANTE.

65



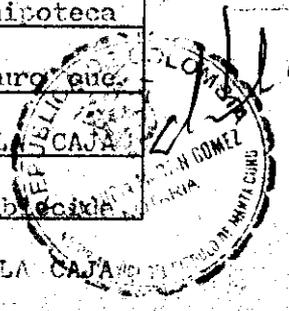
252



acción alguna de perjuicios o de otra clase
 contra LA CAJA, por dicha causa.- NOVENO.-
 NOVENO.- Que si LA CAJA entablare acción
 judicial para cobrar cualquiera de las obliga-
 ciones garantizadas con la HIPOTECA de que
 trata la presente escritura, EL HIPOTECANTE

renuncia al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan
 en lotes para los efectos de la subasta pública. DECIMO.- Que son
 de cargo del HIPOTECANTE los gastos del cobro judicial y extrajudicial
 de las deudas u obligaciones amparadas con la garantía hipotecaria
 constituida en este instrumento, si a ello hubiere lugar, los del
 otorgamiento de la presente escritura, su registro, anotación y cancela-
 ción cuando llegare el caso, los de una copia registrada para LA
 CAJA y de un certificado de tradición y libertad en veinte años
 donde conste la inscripción de la hipoteca contenida en esta escritura
 .- UNDECIMO.- Que EL HIPOTECANTE desde ahora da su consentimiento
 para que sin necesidad de requisito alguno el Notario expida a LA
 CAJA el numero de copias que ésta quisiera solicitar de la presente
 escritura en cualquier tiempo, así como para solicitar en caso de
 extravío de la primera copia de esta escritura, un segundo ejemplar
 de dicha primera copia.- DUODECIMO.- Que en caso de que el Instituto
 Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), adquiera los bienes que
 por esta escritura se hipoteca a favor de LA CAJA, EL HIPOTECANTE
 autoriza de una vez al citado Instituto para pagar A LA CAJA las
 sumas que le adeuda por cualquier concepto, pago que efectuará el
 Incora tomando las correspondientes sumas de dinero de la cantidad
 en efectivo que corresponda al precio de adquisición de tales bienes.-
 DECIMO TERCERO.- Que el HIPOTECANTE, se obliga a mantener asegurado
 contra riesgos de incendio y terremoto la parte asegurable de los
 bienes hipotecados, por todo el tiempo de duración de este hipoteca
 y por suma no inferior a la que dicha parte represente, seguro que
 contratará por intermedio de la subgerencia de Seguros de LA CAJA
 o directamente con una compañía de seguros legalmente establecida

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
 en Colombia, debiendo endosar a la CAJA la póliza respectiva. LA CAJA



queda autorizada por el HIPOTECANTE pero no obligada para renovar el seguro y cancelar las primas correspondientes en caso de que el HIPOTECANTE no lo haga, con derecho a exigir del HIPOTECANTE, el reembolso de las sumas respectivas con intereses bancarios a partir de la fecha de aquella cancelación, pudiendo inclusive cargar el valor de tales sumas a la cuenta corriente del HIPOTECANTE.- DECIMO CUARTO.- Que en razón de sus características de garantía hipotecaria obierta de primer grado el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de los derechos notariales y de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es de cuantía indeterminada de acuerdo al artículo 5 número 2720 de 1988, modificado por el decreto 1680 de 1989, Art. 9. DECIMO QUINTO.- Que esta hipoteca se constituye por término indefinido y que mantendrá su vigencia mientras no sea cancelada legalmente y en especial mientras exista a cargo del HIPOTECANTE, y a favor de LA CAJA cualquier obligación insoluble de las que aquella está destinada a amparar según este mismo instrumento Presente el señor LUIS FRANCISCO LAVERDE GALVIS, varón mayor de edad, vecino de Manta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.118.839 expedida en Fontibón, quien obra en nombre y representación de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO en su carácter de director (E) de la Agencia de Manta, como lo acredita el poder conferido por el Dr. AEDGAR JORGE CAMACHO ORTEGA Gerente regional 8, de enero 24 de 1994. documento que presentan para su protocolización con la presente escritura y expresó que acepta para LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO como en efecto lo hace esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de la CAJA y en general todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma EL HIPOTECANTE PRESENTA MERITO EJECUTIVO.-HASTA AQUI MEMORIA PRESENTADA.- *****

INSERTOS: CAJA AGRARIA NIT. 899.999.047-5, LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO AGENCIA DE MANTA CUND. HACE CONSTAR : Que ha aprobado al señor LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA. Identificado con la cédula de ciudadanía número 17.088.043 expedida en Bogotá un cupo hipotecario de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00)

AB-23354085

78

253



moneda corriente en el cual se garantiza y respalda con una propiedad denominada OFICINA DOSCIENTOS CINCO ubicada en la calle 63A., No. 11-40 en Santafe de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca. Se expide con destino a la Notaría. Para la Notaría.- Para constancia lo firma el Directo

(E), a los veincinco (25) días del mes de mayo de 1995.- DECLARACION PRECIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1995. cancelado en Banco Anglo Colombiano el 2 de junio de 1995. matricula inmobiliaria No. 500416085, cédula catastral 63H11710. Dirección Calle 63A No. 11-40 ofr. 205. Codigo Dirección 11063100110409010 estrato 4, area 110 M2, C.C. No. 17088043, TELEFONO 2118968 apellidos y nombres BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO Calle 63A No. 11-40 of. 205. AUTOAVALUO \$36.879.000, IMPUESTO A CARGO \$118.000, menos total descuentos \$18.000, total saldo a cargo \$100.000, valor pagado \$100.000. El Declarante (fdo) Ilegible. valor impuesto liquidado año 1994 \$96.000. fecha de pago junio 2 de 1995.- Leido este instrumento a los comparecientes en presencia de la suscrita Notaria lo aprobaron y firman como aparece por ante mí la Notaria que de todo lo cual doy fe. Derechos de Notaría liquidados sobre \$34.000.00, así: Derechos de Notaría \$89.250.00, hojas del instrumento \$1.800, copias \$3.600, recaudos para el Fondo Nacional de Notariado y la Superintendencia de Notariado y Registro \$2.000.000, IVA: \$13.251.0 borrado fuera de margen no vale.- lo enmendado si vale.- Se utilizó para esta escritura cuatro hojas de papel sellado numeradas así: AB-23354081, AB- 23354084, AB 23354085 y AB 23354097.

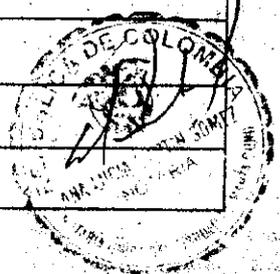
EL HIPOTECANTE,

Luis Eduardo Baracaldo Aldana
LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA

LA CAJA,

~~Agencia de Cartera Agraria, Industrial y Minera
Agencia de Cartera (CARTAS)~~
~~DIRECTOR~~
LUIS FRANCISCO LAVERDE GALVIS

DIRECTOR (E)



CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

AGENCIA DE MANTA (CUND.)

LA CAJA,

la notaria,

Ana Lucia

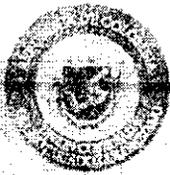


ANA LUCIA MARTIN GOMEZ

Notaria Unica.-

ALTERNATIVAMENTE DEL CIRCULO DE
(MANTA, CUND.)
Copia Sustitutivo Acosta Merito Ejecutivo
Es el y primero copia tomada de su
original que consta de 04 hojas
utiles, con destino a Caja Agraria en liquidacion.
Manta: Julio 13 - 2007
Ana Lucia
ANA LUCIA MARTIN GOMEZ
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MANTA (CUND.)





República de Colombia



A030591555

Handwritten mark

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA D.C.

CODIGO NOTARIAL 1100100037

Nº 0857

ESCRITURA PUBLICA No.

CERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

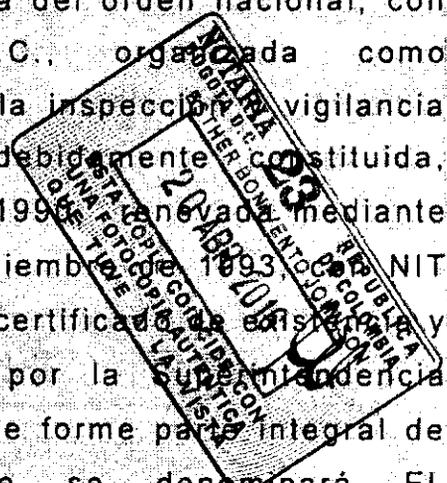
OTORGANTE

DE FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.

A: MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), ante FLOR MARIA URREGO MOLINA, Notaria Treinta y Siete (37) del circulo de Bogotá, D.C., Encargada, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita SANTIAGO MUÑOZ MEDINA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.153.483 de Bogotá D.C., quien su carácter de Secretario General - Representante Legal del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO, sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá D.C., organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, debidamente constituida, mediante la Ley 16 del 22 de enero de 1993, y modificada mediante resolución S.B. No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, NIT 800.116.398-7, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se acompaña para que forme parte integral de este documento quien en adelante se denominará EL PODERDANTE - MANDANTE, quien manifestó:



República de Colombia

104210CD#70

16/12/2015

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de cartorios públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca151576886

104210CD#70

16/12/2015

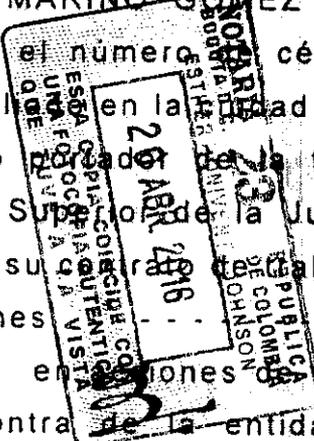
Página No. 2

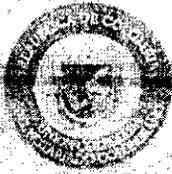
Primero: Que comparece a otorgar Poder General mediante el presente instrumento en su condición de **Secretario General** - Representante Legal de FINAGRO, sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá, organizada como Establecimiento de Crédito, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, debidamente constituida, con NIT 800.116.398-7, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se acompaña para que forme parte integral de este documento, y se presenta para su protocolización.

Segundo: Que para el otorgamiento del presente Poder General por este instrumento público comparece en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 4 y 13 del artículo 42 de los estatutos sociales de FINAGRO, apropiados por el Decreto 892 de 1995, modificado por los Decretos 1395 de 2002, 2172 de 2007, 1484 de 2008, 038 de 2010, 2942 de 2010, 2860 de 2011, 1298 de 2012, 2018 de 2012 y 2383 de 2013.

Tercero: Que confiero PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en favor del doctor MILTON MARINO GÓMEZ ORTIZ, mayor de edad, quien se identifica con el número cédula de ciudadanía 17.414.490 de acacias, domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 146.025 del Consejo Superior de la Judicatura, par que mientras se encuentra vigente su contrato de trabajo con FINAGRO adelante las siguientes gestiones:

1. Representar a FINAGRO en acciones de tutela interpuestas por cualquier persona en contra de la entidad, en todas sus instancias, derivadas de sus operaciones de recursos propios, así como las derivadas de su condición de administrador de cualquiera de los fondos o programas administrados por FINAGRO.





918

Nº 0857

Página No. 3

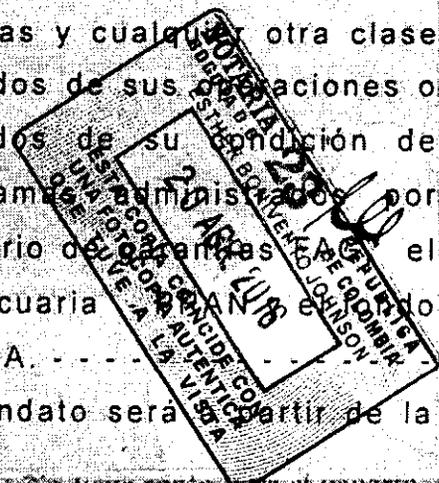
el poder aquí conferido incluye la facultad para notificarse de la acción, contestarla, notificarse de cualquier providencia emitida en el trámite de la acción, incluida la sentencia, y recurrir cualquier auto o sentencia, así como también otorgar poder a nombre de FINAGRO para los mismo efectos y todas las demás atribuciones para defender los intereses de la Entidad.

2. El Doctor MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ, representará a FINAGRO, en todas las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en desarrollo del objeto social de la entidad, así, como también, las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en los programas que administra, con la facultad de conciliar y transigir en los términos autorizados por el Comité de Conciliación de FINAGRO, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito.

Por ello, podrá otorgar poder especial a cualquier abogado que represente a FINAGRO en toda clase de trámite y procedimientos administrativos, ante cualquier autoridad, así como para procesos judiciales de cualquier clase, en cualquier jurisdicción, iniciados por FINAGRO o contra de la Entidad, derivados de sus operaciones o recursos propios, así como los derivados de su condición de administrador de cualquiera de los Fondos o Programas administrados por FINAGRO.

3. Suscribir documentos y escrituras públicas de constitución, cesión y cancelación de hipotecas prendas y cualquier otra clase de garantías a favor de FINAGRO derivados de sus operaciones o recursos propios, así como los derivados de su condición de administrador de los fondos o programas administrados por FINAGRO, tales como el fondo agropecuario de garantías del programa nacional de reactivación agropecuaria y el programa nacional de solidaria agropecuaria - FONSA.

Cuarto: Que la vigencia del presente mandato sera a partir de la



República de Colombia

10422DJOC01

16/12/2015

Papel notarial para sus acciones de gestión de escritura pública, constitución y documentos del territorio notarial



01151578837

79/10/2015

COLOMBIA S.A.

Página No. 4

fecha de suscripción del mismo, y vence el mismo día que el Doctor MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ, deje de prestar sus servicios a FINAGRO.

NOTA: Se protocoliza copia del acta 00050041 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, del Reparto No. 40 de fecha 07-03-2016, con Radicación: RN2016-1967.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el texto de la presente escritura pública, los comparecientes dan su asentimiento y asumen la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el suscrito Notario, imparte la autorización de Ley, siendo firmado por los otorgantes y conmigo el Notario que doy fe.

ADVERTENCIAS: A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley:

a. Las declaraciones consignadas son de responsabilidad exclusiva de los otorgantes.

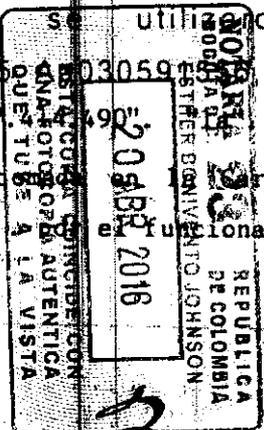
b. Una vez firmado el instrumento, la notaría no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. Derechos Notariales \$ 52.300,00 - RECAUDOS

Supernotariado y Registro \$ 5.150,00 - - - - - Fondo Especial Notariado \$ 5.150,00 - - - - - En la extensión de este

instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial Nos: Aa030591555, Aa030591556, Aa030591557. Enmendados: "Secretario

General". "17.03.2016" vale. NOTA: La firma de SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, fue tomada en la Carrera 13 No. 28 - 17 Centro Internacional

de Bogotá D.C. en el funcionario de la Notaría 37. LUIS ALBERTO CALDERON



10 #

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supersintenciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2339841491870066

№ 0857

Generado el 11 de marzo de 2016 a las 14:00:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 16 del 22 de enero de 1990.

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993, la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 229 del 23 de enero de 1991.

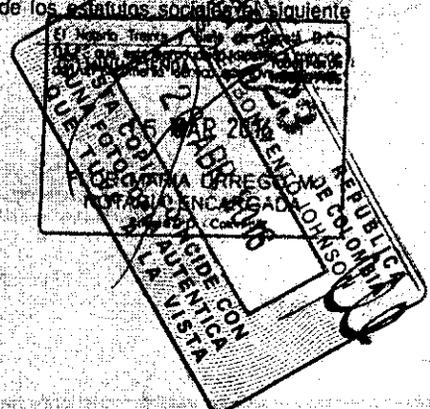
REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. **PARAGRAFO.** La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de tales funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renunciaciones. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de los estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaría 38 de Bogotá). Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales la siguiente

Calle 7 No. 4 - 48 - Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersintenciera.gov.co



10424707C0008
18/12/2015
República de Colombia

Presol verificado para sus actividades de cuentas de corrientes, depósitos, certificados y bonos de la entidad asociada.



Certificado Generado con el Pin No: 2339841491870066

Generado el 11 de marzo de 2016 a las 14:00:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

parágrafo: PARAGRAFO: Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 14 del artículo 39 y el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 14 del artículo 39, y en el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos; (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaría 61 de Bogotá protocoliza Decreto 2018 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 22 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía. - Manejo de portafolio de FINAGRO y fondos administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como el endoso en retorno sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 229 del 27/11/2013). - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014).

REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013087151).

REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios, legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (Acta 239 del 24/09/2014) radicado 2014095549)

Que finalmente, en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 de Agosto 3100 Bogotá D.C.
Consultas: 3100 3100
www.supertendencias.gov.co

23 MAR 2016 14:00:20
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 NOTARÍA PÚBLICA
 NOTARIA ENDEVIDADA
 FLORENCIA ENDEVIDADA
 C.C. 1491870066
 NOTARIA ENDEVIDADA
 FLORENCIA ENDEVIDADA
 C.C. 1491870066

23 MAR 2016
 FLORENCIA ENDEVIDADA
 NOTARIA ENDEVIDADA
 C.C. 1491870066

11 18

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2339841491870088

Nº 0857

Generado el 11 de marzo de 2016 a las 14:00:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Enrique Dussan López Fecha de inicio del cargo: 12/03/2015	CC - 79407647	Presidente
Fabían Grisales Orozco Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 18506938	Representante Legal Vicepresidente Financiero
Santiago Muñoz Medina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79153483	Representante Legal Secretario General
Juan Carlos Restrepo González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 79782334	Representante Legal Gerente Administrativo

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



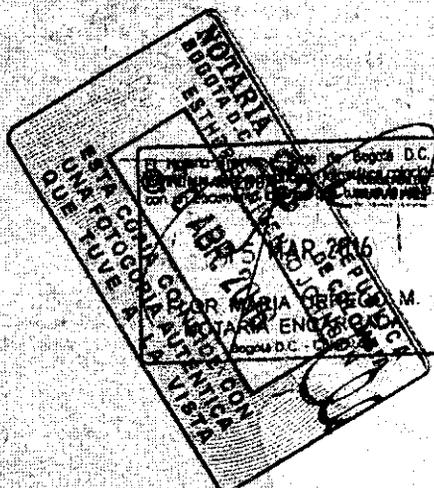
18/12/2015 104237CDD0607
República de Colombia

Para su validez para uso notarial los copios de este documento deben ser autografiados por el titular de la entidad y autorizados por el representante legal de la entidad.



Calle 7 No. 4 - 45 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



Costas S.A. No. 0000000000

Nº 0857

SNR

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

00050041

-A MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
-A SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
-A DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 40, FECHA DE REPARTO: 07-03-2016, TIPO DE REPARTO:
ORDINARIO
Impreso el 07 de Marzo del 2016 a las 03:35:15 pm

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2016-1967

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 12 PODER
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA
ACTO SIN CUANTIA
VALOR : S 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNG : FINADERO
OTORGANTE-DOS : SANTIAGO MUÑOZ MEDINA
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 37 TREINTA Y SIETE

Entrega SNR :

Requiere ser otorgado por :

[Handwritten Signature]
Luis Caldera 72070264

10 MAR 2016



NOTARIA 23
ESTER BONIVENTO JOHNSON
REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
20 ABR 2016
ESTA COPIA COINCIDE CON
UNA FOTOCOPIA AUTENTICA
QUE TUVE A LA VISTA

República de Colombia

10422DGD6DdJD7C7

18/12/2015

Modelo autorizado para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



08151579307



República de Colombia



A=030591557

12/6

Nº 0857

Página No. 5

Esta hoja hace parte de la escritura pública No. 0857 - - - del 15 de marzo - - - de 2016 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. ✓



SANTIAGO MUÑOZ MEDINA

C.C. No. 79.153.483 de Bogotá D.C.

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO

- FINAGRO

NIT 800.116.398-7

DIRECCION: CARRERA 13 No. 28 - 17

TELEFONO(S): 3203377 - Ext. 256

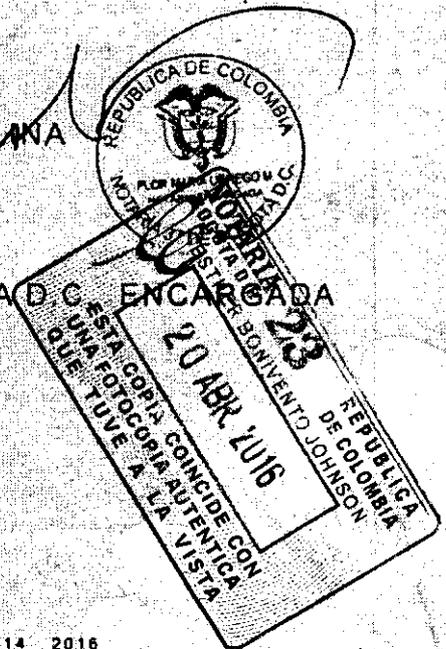
ACTIVIDAD ECONOMICA

CORREO ELECTRONICO aposada@finagro.com.co - www.finagro.com.co



FLOR MARIA URREGO MOLINA

NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTA D.C. ENCAJONADA



IDENTIFICADO: REVISADO:
PODER GENERAL REPARTO FINAGRO CON MINUTA RAD77272 MARZO 14 2016

República de Colombia

16/12/2015

164230CDJDC

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentación del registro notarial



CE18157803A

2015/07/015 IMPRIMADO EN COLOMBIA



NOTARÍA TREINTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA (1ª) copia TOTAL de la escritura pública No. 0857 de fecha 15 de MARZO de 2016, otorgada en la Notaría 37 de Bogotá D.C. Es fiel y PRIMERA (1ª) fotocopia tomada de su original, la que expido conforme al Decreto - Ley 960 de 1970, en 07 hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas con destino a: MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ.

..... hoy 17 DE MARZO DE 2016



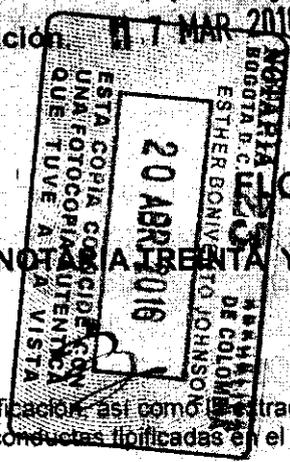
FLOR MARIA URREGO MOLINA
NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

NOTA DE VIGENCIA:

Revisado el protocolo a que hace referencia ésta copia, HAGO CONSTAR que en él no aparece nota de modificación, reforma ó revocatoria, por lo que se presume que el mandato, poder y/o sustitución de poder está vigente en la fecha de su expedición.

10421080 y 10421081
19/12/2015
República de Colombia

papel notarial para sus actuaciones de copias de: escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



FLOR MARIA URREGO MOLINA
NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA



La alteración, modificación, así como la extracción o incorporación de folios o anexos en esta copia, constituyen conductas ilícitas y el delito de falsedad, sancionadas por la ley penal.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2181717597971004

Generado el 19 de abril de 2016 a las 11:50:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO-

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden Nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 16 del 22 de enero de 1990

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993, la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 22 del 23 de enero de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FINAGRO será designado de conformidad con lo previsto en la ley. Es el representante legal principal de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. **PARÁGRAFO.** La Junta Directiva de la entidad, por mayoría absoluta, podrá disponer que los titulares de hasta tres (3) cargos directivos de FINAGRO, que dependan directamente del Presidente de la sociedad, ejerzan funciones de representación legal de FINAGRO, hasta tanto la junta directiva resuelva lo contrario. Sin perjuicio de la obligación de obtener posesión previa para el ejercicio del cargo de representación legal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, estas funciones de representación legal se entenderán atribuidas al cargo, independientemente de la persona que lo ejerza, y no serán delegables. Al atribuir las funciones de representación legal a los respectivos cargos, la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo y demás criterios que considere pertinentes, señalará los asuntos y las restricciones de cuantía y/o materia aplicables al ejercicio de las funciones. El Presidente de FINAGRO tendrá las siguientes funciones: 1. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento, o delegar tales facultades con sujeción a las cuantías que señale la junta directiva. 3. Presentar a la consideración de la junta directiva los planes y programas que deba desarrollar Finagro, así como el proyecto de presupuesto anual. 4. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad. La administración de la sociedad velará por los informes del Revisor Fiscal relacionados con hallazgos relevantes sean comunicados a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias. 6. Nombrar y remover el personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva de Finagro y resolver sobre sus renunciaciones. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia. 7. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios, y suministrar los informes que le sean solicitados. 8. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 9. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados y el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 10. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social. 11. Firmar los balances de Finagro y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Bancaria. 12. Delegar a sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales de Finagro. 13. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 14. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de Finagro por disposición de estos estatutos, de la junta directiva, o en virtud de la ley, dada la naturaleza jurídica de la entidad. (Escritura Pública 4930 del 20 de mayo de 2008 Notaria 38 de Bogotá). Adicionar al artículo 42 de los estatutos sociales el siguiente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2181717597971004

Generado el 19 de abril de 2016 a las 11:50:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

parágrafo: PARÁGRAFO- Sin perjuicio de las atribuciones del Presidente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 20, numeral 14 del artículo 39 y el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos, algunas de las funciones de representación legal señaladas en este artículo, con excepción de la contenida en el numeral 4 de este artículo, podrán ser atribuidas por la Junta Directiva a cargos directivos de FINAGRO, sin exceder de tres (3), que dependan directamente del Presidente de la sociedad, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 en el numeral 14 del artículo 39, y en el parágrafo del artículo 41 de estos estatutos. (Escritura Pública 3109 del 23 de octubre de 2012 Notaría 61 de Bogotá protocoliza Decreto 2018 del 02 de octubre de 2012). Mediante acta 221 del 20 de marzo de 2013 la Junta Directiva aprobó las facultades de los Representantes Legales de la siguiente manera: REPRESENTANTE LEGAL - VICEPRESIDENTE FINANCIERO con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones. - Emitir circulares reglamentarias de créditos y demás productos de FINAGRO y modificaciones al manual de servicios de la entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Firmar los balances de FINAGRO y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera, u otras autoridades o terceros sin límite de cuantía. - Manejo de portafolio de FINAGRO y foros administrados, bajo las políticas, límites y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, así como extendiendo en retorno sin responsabilidad cambiaria de los pagarés y demás títulos valores cuando las operaciones de redescuento hayan sido pagadas por los intermediarios financieros, sin límite de cuantía. - La representación de la entidad frente a las administraciones de impuestos nacionales y territoriales (acta 228 del 27/11/2013) - Representar a FINAGRO, como administrador del FONSA, principalmente en la celebración de contratos con intermediarios financieros, así como en todas las demás funciones requeridas por la administración del FONSA (Acta 239 del 24/09/2014). REPRESENTANTE LEGAL - SECRETARIO GENERAL con las siguientes atribuciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Emitir circulares reglamentarias de crédito y demás productos de FINAGRO, y modificaciones al manual de servicios de la Entidad. - Ordenar y dirigir la celebración de invitaciones públicas o privadas para seleccionar el proveedor y celebrar los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Otorgar poderes especiales o generales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Responder los requerimientos presentados por la Superintendencia Financiera de Colombia de los demás órganos de control. - Todas las demás funciones que le correspondan al representante legal de conformidad con el artículo 41 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad. (2013067151). REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE ADMINISTRATIVO con las siguientes funciones: - La celebración de contratos laborales y sus modificaciones, sin límite de cuantía. - Autorizar el inicio del trámite de contratación, celebración de contratos y convenios interadministrativos o de cualquier otra naturaleza, modificaciones y actas de liquidación, y demás aspectos contractuales, sin límite de cuantía. - Representar a FINAGRO en convenios y contratos interadministrativos, sin límite de cuantía y en los comités que se desprendan de ellos. - Aprobar el pago de la nómina, beneficios, legalizaciones de gastos, comisiones de servicios y demás asuntos de índole laboral de los colaboradores de la sociedad. - Otorgar poderes generales o especiales, para fines judiciales o extrajudiciales. - Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al presupuesto y al gasto administrativo de la sociedad. - Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las políticas, normas, procesos y procedimientos establecidos por la sociedad. - Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos físicos, tecnológicos y de información de la sociedad, así como de los que recibe la sociedad en dación en pago. - Todas las demás funciones que le correspondan al Presidente de conformidad con el artículo 42 de los estatutos sociales y la ley, excepto las de dirigir y coordinar el funcionamiento de la entidad ((acta 239 del 24/09/2014) radicado 2014095549))

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

14 10

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2181717597971004

Generado el 19 de abril de 2016 a las 11:50:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Enrique Dussan López Fecha de inicio del cargo: 12/03/2015	CC - 79407647	Presidente
Fabián Grisales Orozco Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 18506938	Representante Legal Vicepresidente Financiero
Santiago Muñoz Medina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79153483	Representante Legal Secretario General
Juan Carlos Restrepo González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 79782334	Representante Legal -Gerente Administrativo

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1991, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

15

Nro Matricula: 50C-416085

Pagina 1

Impreso el 21 de Abril de 2016 a las 08:01:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-09-1977 RADICACION: 77075131 CON: SIN INFORMACION DE: 19-09-1977
CODIGO CATASTRAL: **AAA0091XSZE** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINAS 2-05 TIENE SU ENTRADA POR LA PUERTA MARCADA CON EL 11-40 DE LA CALLE 63 A ESTA DISPUESTA EN EL SEGUNDO PISO CON ACCESO POR LA ESCALERA QUE CONDUCE AL PRIMER PISO Y POR EL ASCENSOR DEL EDIFICIO CON AREA PRIVATIVA DE 110.394M2 Y SU ALTURA LIBRE ES 2.30MTS LINDA: POR EL NORTE EN 12.30 MTS CON EL EDIFICIO N. 63.74 DE LA CRA 13 QUE ES O FUE DE CARLOS SANCHEZ POR EL SUR EN 9.95 MTS CON LA OF. N.2.04 Y 2MTS. CON EL CORREDOR. POR EL ESTE EN EN 8.20 MTS CON EL PATIO N.1 POR EL OESTE EN 5.20 MTS, Y 5.20 MTS CON EL ESPACIO AEREO SOBRE LA CRA 13 Y EN 0.25 MTS , 0.15 MTS. CON MUROS POR EL NADIR CON LA PLACA QUE LO SEPARA DEL MEZZANINO Y DEL PRIMER PISO DEL LOCAL N. 63-64 Y 63-66 DE LA CRA. 13 Y DEL ANDEN DE LA CRA 13 POR EL CENIT CON PLACA QUE LO SEPARA DEL TERER PISO. DENTRO DE ESTA OFICINA SE ENCUENTRAN 3 COLUMNAS DE PROPIEDAD COMUN,COEFICIENTE 6.628%

COMPLEMENTACION:

DE ALICIA CASABIANCA DE GOMEZ,MANUEL,ROBERTO,CASABIANCA VANEGAS POR ADJUDICACION DE DERECHOS CUOTA EN LA SUCESION DE LUIS CASABIANCA PIZANO SEGUN SENTENCIA DE 05-03-62 JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO REGISTRADA EL 22-08-82 REGISTRADA HOY AL FOLIO DE MATRICULA 050-0337346.ESTE CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON ALICIA,MANUEL, Y ROBERTO CASABIANCA PIZANO POR DONACION QUE LES HIZO AGUSTIN CASABIANCA Y ISA PIZANO DE CASABIANCA SEGUN ESCRITURA N. 2232 DE 09-07-52 NOTARIA 1. DE BOGOTA REGISTRADA EL 28-52

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 63A 11-40 EDIFICIO CORCEGA OFICINA 205
- 2) CL 63A 11 40 OF 205 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

337346

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-09-1977 Radicacion: 77075131

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5167 del: 16-09-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASABLANCA PIZANO ROBERTO	5580	X
A: CASABIANCA PIZANO MANUEL ANTONIO	26311	X
A: CASABIANCA VENEGAS JUAN	3228347	X
A: CASABIANCA VANEGAS ERNESTO AGUSTIN	3228349	X
A: ARBELAEZ DE FERNANDEZ MARIA LILIA	20004745	X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-06-1980 Radicacion: 1980-46320

VALOR ACTO: \$ 538,000.00

Documento: ESCRITURA 1182 del: 10-03-1980 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-416085

Pagina 2

Impreso el 21 de Abril de 2016 a las 08:01:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CASABLANCA PIZANO ROBERTO	5580
DE: CASABIANCA PIZANO MANUEL ANTONIO	26311
DE: CASABIANCA VENEGAS JUAN	3228347
DE: CASABIANCA VANEGAS ERNESTO AGUSTIN	3228349
DE: ARBELAEZ DE FERNANDEZ MARIA LILIA	20004745
A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO	X
A: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL	X
A: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO	X
A: GARZON CARDOZO LUZ MARINA	X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-06-1986 Radicacion: 1986-72211 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 698 del: 22-05-1986 JUZG.6 CIV.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CORCEGA

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-08-1988 Radicacion: 119775 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1851 del: 02-08-1988 JUZG.7 CIV.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO X

DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL X

DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO X

DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-10-1990 Radicacion: 9064036 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2196 del: 21-09-1990 JUZGADO 6. CIVIL DEL CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO EN EL SENTIDO DE QUE COBIJA A LOS COMUNEROS DEMANDADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CORCEGA

A: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL X

A: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO X

A: GARZON CARDOZO LUZ MARINA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-06-1992 Radicacion: 41597 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1063 del: 02-06-1992 JUZG.6 C.CTO. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3, 5.

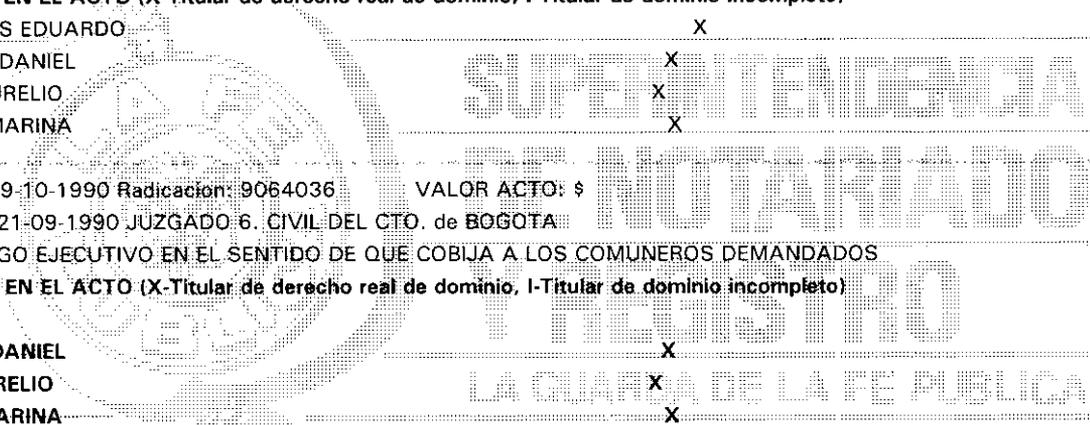
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CORCEGA

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-07-1992 Radicacion: 43833 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2283 del: 24-03-1992 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO

DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA

A: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-05-1993 Radicacion: 37326 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 976 del: 05-05-1993 JUZG.7.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO

DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-09-1994 Radicacion: 73137 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1208 del: 17-05-1994 JUZ.7 C.CTO. de SANTAFE/BTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 801 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO

DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-09-1994 Radicacion: 73139 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1209 del: 17-05-1994 JUZ.7 C.CTO. de SANTAFE/BTA

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

DE: GALINDO ROJAS JOSE AURELIO

DE: GARZON CARDOZO LUZ MARINA

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-09-1994 Radicacion: 73142 VALOR ACTO: \$ 31,050,000.00

Documento: AUTO 0 del: 06-05-1994 JUZ.7 C.CTO. de SANTAFE/BTA

ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

DE: GARZON CARDOZO JOSE DANIEL

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 12

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-416085

Pagina 4

Impreso el 21 de Abril de 2016 a las 08:01:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 06-09-1995 Radicacion: 45758 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 108 del: 04-06-1995 NOTARIA UNICA de MANTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO AGENCIA MANTA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-07-1996 Radicacion: 1996-66585 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 457 del: 08-03-1996 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO ACOGIENDOSE A LA LEY 16 DE 1985

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 25-07-1996 Radicacion: 1996-66586 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1426 del: 28-06-1996 NOTARIA 24 de SANTAFE

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION A ESC 457 DEL 08 03 95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ADIPRHO LTDA

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-04-1997 Radicacion: 1997-34115 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6045 del: 27-11-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO EN CUANTO LA OFICINA 301 CON FOLIO 416086 SE CONVIERTE EN OFICINA 300 Y OFICINA 301

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 24-04-1997 Radicacion: 1997-34119 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1998 del: 07-04-1997 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION SE ACLARA Y ADICIONA LA ESC. 6045 DEL 27-11-96 NOT 19 DE BTA EN CUANTO QUE SE INCLUYEN TODOS LOS FOLIOS SOBRE LOS CUALES DEBE REGISTRARSE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 26-05-1998 Radicacion: 1998-46558 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 98-655 del: 28-04-1998 JUZGADO 5 C MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CORCEGA PROPIEDAD HORIZONTAL

A: BARACALDO ALDANA LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-08-1999 Radicacion: 1999-60284 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2026 del: 11-06-1999 NOTARIA 4 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 902 REFORMA REGLAMENTO DIVISION MATERIAL DEL LOCAL 63-64\66 DE LA CARRERA 13

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-416085

Pagina 6

Impreso el 21 de Abril de 2016 a las 08:01:01 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

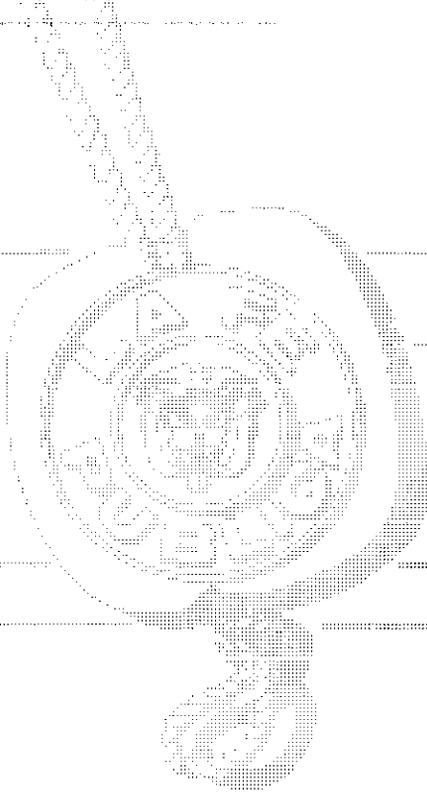
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL59 Impreso por: BANCOL59

TURNO: 2016-249818

FECHA: 21-04-2016

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FINAGRO

VICEPRESIDENCIA FINANCIERA
PRAN AGROPECUARIO
PAGARE PRINCIPAL

BENEFICIARIO BARACALDO A LUIS E
OPERACION 011703320520351900

MARGEN 3.00%
MODALIDAD AV 100.00%

Decreto 967

IDENTIFICACION 17,088,043
PAGARE 11093861

F Liquidación 30-abr-2016

MONTO 12 9,322,500
F INICIO 17-sep-2002 12 9,322,500

PLAN DE PAGOS

F PAGO	F PRE PAGO	TASA	IPC	CAPITAL	INTERESES	VR CUOTA	SALDO	F PAGO	DIAS MORA	INTERESES DE MORA	CUOTA EN MORA	CAPITAL EN MORA	INTERESES EN MORA
1 17-sep-2005	30-abr-2016	8.03%	4.88%	1,331,786	748,597	2,080,383	9,322,500		3,878	1,920,928	2,080,383	1,331,786	748,597
2 17-sep-2006	30-abr-2016	7.86%	4.72%	1,331,786	628,070	1,959,856	7,990,714		3,513	1,687,232	1,959,856	1,331,786	628,070
3 17-sep-2007	30-abr-2016	8.38%	5.22%	1,331,786	558,018	1,869,804	6,658,929		3,148	1,583,040	1,869,804	1,331,786	558,018
4 17-sep-2008	30-abr-2016	11.11%	7.87%	1,331,786	591,846	1,923,632	5,327,143		2,782	1,781,860	1,923,632	1,331,786	591,846
5 17-sep-2010	30-abr-2016	6.22%	3.13%	1,331,786	248,511	1,590,297	2,663,571		2,052	882,139	1,590,297	1,331,786	248,511
6 17-sep-2011	30-abr-2016	5.38%	2.31%	1,331,786	143,300	1,475,086	1,331,786		1,687	580,869	1,475,086	1,331,786	143,300
7 17-sep-2012	30-abr-2016	6.37%	3.27%	1,331,786	84,835	1,416,621			1,321	580,869	1,416,621	1,331,786	84,835
TOTALES							9,322,500	3,003,177	12,325,677	9,067,819	12,325,677	9,322,500	3,003,177

* Los intereses serán reajustados al vencimiento de cada período con base en el IPC de los últimos doce meses

LIQUIDACION

PREPAGO	FECHA	CAPITAL	CONDICIONES DE PREPAGO	INTERESES	INT. MORA	VR. PAGO
-	30-abr-2016	1,331,786		748,597	1,920,928	4,001,311
-	30-abr-2016	1,331,786		628,070	1,687,232	3,647,088
-	30-abr-2016	1,331,786		558,018	1,583,040	3,472,844
-	30-abr-2016	1,331,786		591,846	1,781,860	3,705,492
-	30-abr-2016	1,331,786		248,511	882,139	2,462,438
SI	30-abr-2016	1,331,786		143,300	631,790	2,108,836
-	30-abr-2016	1,331,786		84,835	580,869	1,987,490

PREPAGO	FECHA	CAPITAL	CONDICIONES DE PREPAGO	INTERESES	INT. MORA	VR. PAGO
-	30-abr-2016	44,557		22,631	103,905	171,293
-	30-abr-2016	44,557		22,483	92,437	159,477
-	30-abr-2016	44,557		21,254	79,943	145,764
-	30-abr-2016	44,557		17,217	69,031	130,805
-	30-abr-2016	44,557		6,884	59,890	111,331
SI	30-abr-2016	44,557		5,587	48,738	98,862
-	30-abr-2016	44,557		2,987	36,543	84,067

SVP. Principal 2,061,030
SVP. Secundario -
SVP. Otros Conc. -

* El pago del seguro de vida se debe realizar anualmente y este variará según la tarifa poliza colectiva contratada por FINAGRO.

CONDICIONES DE PAGO PAGARE SECUNDARIO	FECHA	CAPITAL	INTERESES	INT. MORA	VR. PAGO
-	30-abr-2016	1,499,852	-	2,985,441	4,485,293
-	30-abr-2016	-	-	-	-
-	30-abr-2016	-	-	-	-
-	30-abr-2016	-	-	-	-
-	30-abr-2016	-	-	-	-
-	30-abr-2016	-	-	-	-
-	30-abr-2016	-	-	-	-

Gastos Judiciales 21,500

TOTAL A PAGAR	28,862,925
PARA ESTAR AL DIA PAGUE	28,862,925

Calculo: Dr. De castro

Elaboro: sofia solicitud de 1-7656 abr-27/16

CUENTAS DE RECAUDO

BANCO DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE 010-99236-0	CONVENIO 11065
BANCO AGRARIO	CUENTA CORRIENTE 0070-006268-0	

105

JUZGADO 19
COLEGIO LEGUIZ

ALVARO I. MORA DIAZ
Abogado
Carrera 1 ESTE No. 72 A - 87 oficina 101
Teléfonos 7590274 - 3102142552
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 75 CIVIL MPFL
05829 5-AUG-18 10:20
JCFZ1

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de EDIFICIO CORCEGA PH contra LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA.

Demanda Acumulada de FINAGRO contra LUIS EDUARDO BARACALDO.

RADICADO: 1998-7918

ALVARO I. MORA DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.362.596 y con T.P. 58.653 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO** sociedad de economía mixta del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá, debidamente constituida, con NIT 800.116.398-7, según poder anexo conferido por el DR. MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ, mayor y domiciliado en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **FINAGRO**, el cual se acompaña para que forme parte integral de este documento, me dirijo ante su Despacho a fin de hacemos parte en el proceso de la referencia, como acreedor hipotecario, para lo cual formulo la presente DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA contra LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA, mayor de edad, domiciliado, Bogotá D.C. (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía 17.088.043; en su condición de suscriptor del Pagaré 01109386-1, para que mediante el trámite del proceso ejecutivo hipotecario se sirva conceder las siguientes

PRETENSIONES

1. Se libre orden de pago contra el demandado a favor del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, por las siguientes cantidades, así:
 - a. Por concepto de capital la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$9.634.397).
 - b. Intereses moratorios sobre el capital a partir del 18 de septiembre del 2012, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera a dicha fecha.
2. Se ordene el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado cuyo folio de matrícula es 50C-416085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y el cual se describe como Oficina 205 de la Calle 63 A #11-40 Edificio Córcega, de la ciudad de Bogotá, con una extensión superficial aproximada de 110.39 metros cuadrados; con cédula catastral 63H11710; el cual tiene una entrada por la puerta marcada con el número 11-40 de la Calle 63 A y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 108 del 4 de junio de 1995 otorgada en la Notaría única de Manta, Cundinamarca.
3. Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes,

HECHOS

1. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 967 del 2000 mediante el cual se creó, el Programa de Reactivación Agropecuaria con los cuales se busca establecer alivio a las personas que se encuentren en mora y que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto. El alivio consiste en que EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO compra la cartera que se encuentra en mora al intermediario financiero que este interesado en la venta de la cartera, la cual cuenta con unas prerrogativas de pago especiales.
2. El demandado se acogió a los beneficios del PRAN AGROPECUARIO y en consecuencia, suscribió el pagaré número 01109386-1 el 17 de septiembre de 2006.
3. El demandado suscribió el pagaré base de ejecución a favor del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, por la suma de \$12'555.727, que cancelaría de acuerdo al plan de amortización que se adjunta a esta demanda, entendiéndose que esta suma contiene los intereses corrientes.



4. El título base de ejecución contiene como capital la suma de \$9'634.397, razón por la cual sobre dicha suma se solicita se apliquen los intereses moratorios.
5. El demandado ha incumplido el pago de la obligación, que de acuerdo con el plan de amortización que se adjunta, para el 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2012, debió haber pagado la totalidad de la obligación, razón por la cual se encuentra en mora, y es a partir del día siguiente a dicha fecha que se requiere se paguen los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
6. Mediante escritura pública 108 de junio 4 de 1995 otorgada en la Notaría Única de Manta, Cundinamarca, el demandado LUIS EDUARDO BARACALDO ALDANA otorgó hipoteca de primer grado a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO – CAJA AGRARIA, sobre el inmueble distinguido como Oficina 205 ubicado en la Calle 63 A No. 11-40 de la ciudad de Bogotá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 50C-0416085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
7. La CAJA AGRARIA en su condición de acreedora hipotecara, mediante documento suscrito el 12 de agosto de 2002, cedió la garantía hipotecaria de que trata el numeral anterior de estos HECHOS, a favor de FINAGRO, conforme consta en el documento que se acompaña.
8. El Gobierno Nacional expidió la Ley 1328 de 2009, que en su artículo 93 dispone que los cobros judiciales de las obligaciones provenientes del PRAN, como es la que nos ocupa, se suspenden, por un año, así como su prescripción y los procesos en curso, a partir del 15 de julio de 2009.
9. La Ley 1380 de 2010 dispuso en su artículo 31 prorrogar esa suspensión de procesos, cobros y prescripción por un año más, esto es hasta enero de 2011.
10. Por su parte, la Ley 1430 de 2010 en su artículo 64 dispuso prorrogar por un año más dicha suspensión para obligaciones derivadas del PRAN, es decir hasta enero de 2012.
11. En el mes de diciembre del año 2011 se expide la Ley 1504 que prorroga por dos años más la mencionada suspensión de procesos, cobro y prescripción de obligaciones PRAN, esto es hasta enero de 2014.
12. La Ley 1694 de 2013 prorrogó el término antedicho hasta diciembre del año 2014.
13. Finalmente, la Ley 1731 de 2014 prorrogó la mencionada suspensión hasta el 30 de junio de 2015.
14. Así las cosas, el pagaré suscrito por el demandada cuya fecha final para su pago estaba prevista para el 17 de septiembre de 2012, solo se hace exigible a partir del 1 de julio de 2015, de conformidad con las normas citadas en los hechos anteriores de esta demanda.
15. El pagaré base de ejecución es un documento auténtico, suscrito por el demandada en el cual contiene la obligación de pagar una suma determinada en una fecha determinable, razón por la cual constituye un título ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me remito a las siguientes normas como aplicables en el proceso en curso: Artículo 822 y s.s del Código de Comercio; Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas apporto al despacho las siguientes:

1. Original del pagaré número 01109386-1
2. Primera copia de la Escritura Pública 108 de junio 4 de 1995 de la Notaría Única de Manta (Cundinamarca), mediante la cual el demandado Baracaldo Aldana otorgó hipoteca a favor de la CAJA AGRARIA.
3. Certificado del folio de matrícula inmobiliaria 50C-0416085 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

PROCEDIMIENTO

Se debe dar el trámite del proceso Ejecutivo Singular, regulado por el capítulo I, del título Único, sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

CUANTIA

La estimo en suma superior a \$ 13 millones.

COMPETENCIA

En razón al trámite del de conformidad con la ley 1107 del 27 de diciembre del 2006 en concordancia con los artículos 19, 20 y 23 del Código de Procedimiento Civil, es Usted el competente.





NOTIFICACIONES

- El demandado recibirá notificaciones en la dirección calle 63 A No 11 – 40 of 205 en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca;
- La Demandante recibirá notificaciones en la carrera 13 # 28-17 piso tercero en Bogotá.
- Como apoderado judicial de la demandante, recibiré notificaciones en la Carrera 1 este No. 72 A - 87 de Bogotá, D.C.

ANEXOS

Acompaño los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Poder
3. Certificado de existencia y representación legal de FINAGRO expedido por la Superintendencia Financiera.

Señor Juez,

ALVARO I. MORA DIAZ
c.c.79.362.596
T.P. 58.653/CSJ



34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 109 # 15 - 55 Tel: 745 61 77 - 745 61 80 - 744 11 12

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2148 de 1983

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2016-08-04 10:18:23

El suscrito Notario certifica que el presente documento fué presentado personalmente por:

MORA DIAZ ALVARO IGNACIO

Identificado(a) con C.C. 79362596 y T.P. 58653-D1



Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 8ayt

X

Firma compareciente

1521b924k

Claudia Inés Leguizamón Millán
CLAUDIA INÉS LEGUIZAMÓN MILLÁN
NOTARIA 34 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy 11 AGO. 2016 al despacho del señor juez, informando:

- Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI NO
- Dando cumplimiento en auto anterior.
- No dio cumplimiento al requerimiento.
- Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- Descorriendo traslado en tiempo: SI NO
- Notificado un demandado. Faltan Otros. SI NO
- OTROS: Demanda cumm vicada

Paulina

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

27

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: 005 1998 07918

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adjúntese la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a la parte ejecutada
2. Señálese la dirección electrónica que el demandante, su representante legal y el demandado tengan para recibir notificaciones personales.
3. Indíquese la identificación del representante del ejecutante.
4. Infórmese la dirección física y electrónica que el representante legal de la parte demandante posea para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio apórtese copia para el traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 107 fijado hoy
~~16~~ 16 AUG 2016 a la hora de las 8:00 A. M.

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

ALVARO I. MORA DIAZ
Abogado
Carrera 1 ESTE No. 72 A - 87 oficina 101
Teléfonos 7590274 - 3102142552
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de EDIFICIO CORCEGA PH contra LUIS
EDUARDO BARACALDO ALDANA.

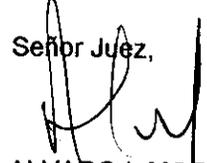
Demanda Acumulada de FINAGRO contra LUIS EDUARDO BARACALDO.

RADICADO: 1998-7918

ALVARO I. MORA DIAZ, reconocido en autos como apoderado de FINAGRO dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su Despacho a fin de subsanar los vicios que dieron origen a la inadmisión de la demanda, así:

1. Adjunto dos discos compactos (cds) que contienen la demanda para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.
2. Me permito manifestar al Despacho que las direcciones de correos electrónicos con que se cuenta son las siguientes:
 - a. De la demandante FINAGRO S.A. y de su representante legal es finagro@finagro.com.co
 - b. Del suscrito apoderado de la demandante FINAGRO es amdabogados@gmail.com
 - c. Se desconoce la dirección de correo electrónico del demandado.
3. El representante legal de la demandante, MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, se identifica con la cédula de ciudadanía 17.414.490.
4. La dirección donde recibirá notificaciones tanto el representante legal de la demandante FINAGRO como FINAGRO es en la Carrera 13 #28-17 piso 3 de Bogotá.
5. Acompaño copia del presente memorial para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Señor Juez,



ALVARO I. MORA DIAZ
c.c. 79.362.596
T.P. 58.653 CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RISOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400300519980791800
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Sin información
--------------------------------------	-----------------

Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 25
------------------------------------	-----------------------------

30 26 A 10 26

ALVARO I. MORA DIAZ
Abogado
Carrera 1 ESTE No. 72 A - 87 oficina 101
Teléfonos 7590274 - 3102142552
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de EDIFICIO CORCEGA PH contra LUIS
EDUARDO BARACALDO ALDANA.

Demanda Acumulada de FINAGRO contra LUIS EDUARDO BARACALDO.

RADICADO: 1998-7918

ALVARO I. MORA DIAZ, reconocido en autos como apoderado de FINAGRO dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su Despacho a fin de subsanar los vicios que dieron origen a la inadmisión de la demanda, así:

1. Adjunto dos discos compactos (cds) que contienen la demanda para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.
2. Me permito manifestar al Despacho que las direcciones de correos electrónicos con que se cuenta son las siguientes:
 - a. De la demandante FINAGRO S.A. y de su representante legal es finagro@finagro.com.co
 - b. Del suscrito apoderado de la demandante FINAGRO es amdabogados@gmail.com
 - c. Se desconoce la dirección de correo electrónico del demandado.
3. El representante legal de la demandante, MILTON MARINO GOMEZ ORTIZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, se identifica con la cédula de ciudadanía 17.414.490.
4. La dirección donde recibirá notificaciones tanto el representante legal de la demandante FINAGRO como FINAGRO es en la Carrera 13 #28-17 piso 3 de Bogotá.
5. Acompaño copia del presente memorial para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Señor Juez,

ALVARO I. MORA DIAZ
c.c. 79.362.596
T.P. 58.653 CSJ

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.

1 folio
T y A
2 CD
R

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy **25 AGO 2016** al despacho del señor juez, informando:

- Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció(aron) en tiempo: SI NO
- El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI NO
- Dando cumplimiento en auto anterior.
- No dio cumplimiento al requerimiento.
- Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- Notificado un demandado. Faltan Otros. SI NO
- OTROS: *Subsanación con traslados*

Paulina

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

(2)

16

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy 23 SET. 2016 al despacho del señor juez, informando:

- Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció(aron) en tiempo: SI NO
- El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI NO
- Dando cumplimiento en auto anterior.
- No dio cumplimiento al requerimiento.
- Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- Notificado un demandado. Faltran Otros. SI NO
- OTROS: *Demanda sustanciada*

RS
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ejecutivo acumulado 05-1998-7918

Por cuanto la demanda acumulada reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario Finagro contra Luis Eduardo Baracaldo Aldana, por los siguientes conceptos:

1. \$ 9.634.397,00 por saldo insoluto.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa solicitada, sin que supere los límites de usura, causados desde el 18 de septiembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

En cuanto a la solicitado en el numeral 2º de las pretensiones del libelo, obsérvese que ya se encuentra embargado y secuestrado en la demanda principal.

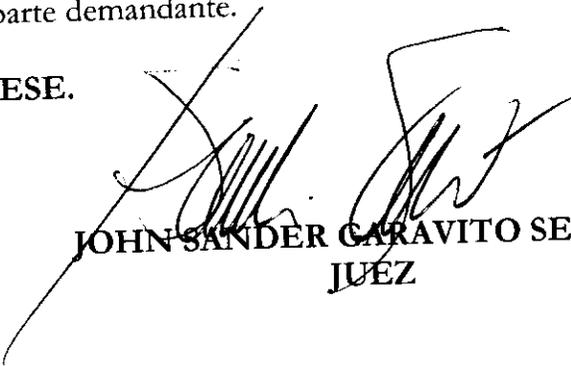
Notifíquese esta determinación al ejecutado por estado en los términos que dispone el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, se ordena la suspensión del pago a los acreedores y ordenase el emplazamiento de los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su momento, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Reconócese personería al abogado Álvaro Ignacio Mora Díaz como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 005 1998 07918

Estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

ERCILIA PARDO-MORALES
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTA D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado
No. 188 hoy 27 de octubre de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.*

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy **14 OCT 2016** al despacho del señor juez, informando:

- Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI NO
- Dando cumplimiento en auto anterior.
- No dio cumplimiento al requerimiento.
- Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- Descorriendo traslado en tiempo: SI NO
- Notificado y un demandado. Falta(n) Otros: SI NO
- OTROS: término para el demandado venció en instancia


 PAULINA STEFÍA RAPEÑO VARGAS
 SECRETARIA

(3)

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Ejecutivo acumulado-05-1998-7918

Téngase en cuenta en su oportunidad que el ejecutado se notificó de la orden de apremio en los términos que prevé el artículo 463 del C.G.P.; quien dentro del término de ley se mantuvo silente.

Se insta al extremo activo para que allegue la publicación ordenada en auto de 23 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

MGM

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>156</u> de hoy <u>23</u> a las 8:00 a.m.	
La Secretaria 	
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS	

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo **005** 1998 7918

Ínstese a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del auto de 24 de octubre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

13

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>168</u> de hoy <u>11.11.2016</u> a las 8:00 a.m. La Secretaria  PAULINA STELLA RAPELO VARGAS</p>

DOMINGO 04.DIC.2016

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.
Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

NO. RECIBO PUBLIACION	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA		CÉDULA Y O MIT. DEL CIUDADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE		PARTE DEMANDADA		NO. RADICACION EXPEDIENTE
	DE LA PERSONA CITADA	DE LA PERSONA CITADA			DE LA PERSONA CITADA	DE LA PERSONA CITADA	DE LA PERSONA CITADA	DE LA PERSONA CITADA	
2000272805	JESUS EDUARDO TRUJILLO RODRIGUEZ	MARTHA CECILIA ZIPA FONSECA	80.355.192	UNION MARITAL DE HECHO	JESUS EDUARDO TRUJILLO RODRIGUEZ	BOGOTA	JUZGADO 30 DE FAMILIA BOGOTA	11001-31-100-30-2016-00459-00	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 9 DE JUNIO DE 2016
2000272808	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALFREDO VILLADIEGO MENDOZA (Q.E.P.D.)	MARIA ELSY LOPEZ DIAZ		UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION SOCIEDAD MARITAL DE HECHO	JHON ALFREDO Y LUZ STELLA VILLADIEGO CHOUJILLO HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFREDO VILLADIEGO MENDOZA (Q.E.P.D.)	QUINTO DE BOGOTA D.C.	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA -BOGOTA	2016-0657	FECHA DE AUTO ADMISORIO: NOVIEMBRE 24 DEL 2016
2000272819	A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA PRESUNTA INTERDICTA SONIA CECILIA ESTUPIRIAN ARELLANO	JULIA MERCEDES ESTUPIRIAN ARELLANO	51959136 DE BOGOTA	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	HEREDEROS DETERMINADOS DE GERARDO DE JESUS PATINO SUAREZ-ANGIE ALEJANDRA PATINO MONTOYA Y GERARDO ANDRES PATINO MONTOYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO DE JESUS PATINO SUAREZ	JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	.11001311001120160051800	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 27 DE JUNIO DE 2016
2000272824	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO DE JESUS PATINO SUAREZ	ANGELICA MONTOYA LEON		VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO	HEREDEROS DETERMINADOS DE GERARDO DE JESUS PATINO SUAREZ-ANGIE ALEJANDRA PATINO MONTOYA Y GERARDO ANDRES PATINO MONTOYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO DE JESUS PATINO SUAREZ	JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2016 - 00303	FECHA DEL AUTO QUE DECLARA ABIERTO EL PROCESO: 4 DE AGOSTO DE 2016
2000272826	ROGELIO RODRIGUEZ MOLANO, GRACIELA RODRIGUEZ MOLANO, BRUGO RODRIGUEZ MOLANO, MARIA TERESA RODRIGUEZ MOLANO, ASCENSION RODRIGUEZ MOLANO Y ESPERANZA RODRIGUEZ MOLANO	EDGAR RODRIGUEZ MOLANO, Y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MOLANO CAUSANTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ MOLANO		SUCESION INTESTADA	EDGAR RODRIGUEZ MOLANO, Y LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MOLANO CAUSANTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ MOLANO	JUZGADO ORIGEN: 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	JUZGADO ORIGEN: 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	1998-07918 AUTO ORDENA EMPLAZAR: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 23 DE SEPTIEMBRE 2016.
2000272883	FRANCISCO ALEXANDER DIAZ QUISABONY	CONDominio PUENTE PIEDRA - P.H. LIQUIDACION	800157959-4	EJECUTIVO	CONDominio PUENTE PIEDRA - P.H. LIQUIDACION	SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL	2015 - 769	FECHA DEL AUTO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2016
2000272884	LUZ MERY SALGADO CONTRERAS	FRANCISCO ALEXANDER DIAZ QUISABONY	1.081.698.841	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	FRANCISCO ALEXANDER DIAZ QUISABONY	SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016-00685	FECHA EN QUE SE LIBRA EL MANDAMIENTO DE PAGO: 15 JUNIO 2016
2000272885	CELMIRA ALEXANDRA NIÑO BARRETO	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	51.200.939	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016 - 00703	FECHA EN QUE SE LIBRA EL MANDAMIENTO DE PAGO: 23 AGOSTO 2016
2000272886	JIMY ALEXANDER GALEANO GARNICA	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	80.545.729	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	JIMY ALEXANDER GALEANO GARNICA	SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2016 - 00703	FECHA EN QUE SE LIBRA EL MANDAMIENTO DE PAGO: 01 SEPTIEMBRE 2016

2000272894	CTESE AL SEÑOR JORGE ENRIQUE ROCHA SANTANA	17041236	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD	EDELMIRA LÓPEZ MORALES	CTESE AL SEÑOR JORGE ENRIQUE ROCHA SANTANA	JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA	2016-602 AUTO ADMISORIO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016
2000272895	CTESE AL SEÑOR JHON JAIR RUBIO GONGORA		PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	HEIDY JOHANA ROMERO GUTIERREZ	JHON JAIR RUBIO GONGORA	JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA	2016-787 AUTO ADMISORIO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
2000272896	CTESE A LOS PARIENTES DEL PRESUNTO INTERDICTO ALVARO PINZÓN AVILA		INTERDICCION	SANDRA LUCIA VARGAS MEDINA	CTESE A LOS PARIENTES DEL PRESUNTO INTERDICTO ALVARO PINZÓN AVILA	JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA	16-486 AUTO ADMISORIO: 3 DE AGOSTO DE 2016
2000272897	CTESE A LOS PARIENTES DEL MENOR KRISTOPHER JHOAN RUBIO ROMERO		PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	HEIDY JOHANA ROMERO GUTIERREZ	JHON JAIR RUBIO GONGORA	JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA	2016-787 AUTO ADMISORIO: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016
2000272900	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DARIO LEON		EJECUTIVO HIPOTECARIO	LEDA VIRGINIA ARDILA PORRAS	DARIO LEON Y ANA LAUDICA CARDENAS DE LEON	DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015-1014 FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 11 DE AGOSTO DE 2016 FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2015
2000272904	YONATAN YEPES HERRERA	1.017.133.721	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES COOPSOCIALES (NIT: 830.038.071-9)	YONATAN YEPES HERRERA	VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2016-037 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: DEMANDA PRINCIPAL (MANDAMIENTO DE PAGO): TREINTA Y UNO (31) DE MAYO 2016
2000272908	JANNETTE MENDEZ GONZALEZ	38.284.262	ORDINARIO LABORAL	MARTHA NANCY CORREA ARANGO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y JANNETTE MENDEZ GONZALEZ	35 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2016-00849 FECHA DE AUTO ADMISORIO: AGOSTO 8 DE 2016
2000272919	A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL SR. CARLOS JULIO GOMEZ RODRIGUEZ	82.838 DE BOGOTA	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	MARTHA RUTH GOMEZ RAMOS C.C. N° 51.558.475 DE BOGOTA		QUINTO (5) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA	2015-01006 AUTO ADMISORIO: 11 DE OCTUBRE DE 2016
2000272920	PEDRO JAVIER BARRANTES GUZMAN	80.004.812 DE BOGOTA	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	YOLIMA HORTUJA SANCHEZ	PEDRO JAVIER BARRANTES GUZMAN	DECINUEVE (19) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2.016 - 0304 AUTO ADMISORIO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - FECHA DE AUTO QUE CORRIGE EL ADMISORIO 25 DE OCTUBRE DE 2.016
2000272921	GLORIA RODRIGUEZ	51.956.385	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	INTERAMERICAN WARE S.A.S. NIT. 900.451.570-6	GLORIA RODRIGUEZ	SETENTA Y UN (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CRA. 10 # 14-33 PISO 2, EDF. HDO MORALES	2016-0348 - MANDAMIENTO DE PAGO: 15 DE JUNIO DE 2016
2000272922	EMPLACASE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO CRUZ HERNANDEZ		DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO	MARIA NELLY POVEDA HERRERA	HEREDEROS INDETERMINADOS	VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA	2.016-005 AUTO ADMISORIO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2.016
2000272927	EMPLACASE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA OLGA ESPERANZA QUINTERO (O.E.P.D.)		EJECUTIVO SINGULAR	ANGEL CUSTODIO SILVA MORA	NOHORA FERNANDA SANCHEZ QUINTERO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS	SETENTA Y UN (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CARRERA 10 # 14-33, PISO 2	2.016-001011-00 AUTO ADMISORIO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2.016

Emplazamiento

DOMINGO 04.DIC.2016

ALVARO I. MORA DIAZ
Abogado
Carrera 13 A # 89-38 Oficina 603
Teléfonos 7590274 - 3102142552
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JCFZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de EDIFICIO CORCEGA PH contra LUIS
EDUARDO BARACALDO ALDANA.
Demanda Acumulada de FINAGRO contra LUIS EDUARDO BARACALDO.

RADICADO: 1998-7918

ALVARO I. MORA DIAZ, reconocido en autos como apoderado de la demandante FINAGRO, respetuosamente acudo ante su Despacho a fin ALLEGAR la publicación efectuada el pasado domingo 4 de diciembre de 2016 del edicto emplazatorio a los acreedores, de conformidad con lo ordenado por su Despacho.

Señor Juez,



ALVARO I. MORA DIAZ
c.c. 79.362.596
T.P. 58.653 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy **- 5 DIC. 2016** al despacho del señor juez, informando:

- Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI NO
- Dando cumplimiento en auto anterior.
- No dio cumplimiento al requerimiento.
- Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- Descurriendo traslado en tiempo: SI NO
- Notificado un demandado. Faltan Otros. SI NO
- OTROS: *Allega publicación encontrándose al expediente al despacho.*

PS

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Ejecutivo-05-1998-7918

Vista la publicación de emplazamiento que precede, se dispone que por secretaría se contabilicen los términos concedidos a los terceros acreedores.

NOTIFÍQUESE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

MGM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>186</u> de hoy	
<u>1-9 DEC 2016</u> a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS	

37

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy 15 FEB. 2017 al despacho del señor juez,
informando:

- 1. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció(aron) en tiempo: SI NO
- 2. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI NO
- 3. Dando cumplimiento en auto anterior.
- 4. No dio cumplimiento al requerimie nto.
- 5. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 6. Notificado un demandado. Faltan Otros. SI NO
- 7. OTROS: *Términos para los terceros o adreces verde en si, verde*

R

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: Ejecutivo 110014003 **005** 1998 07918

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Luego de proferida sentencia en el cuaderno principal, mediante auto de 23 de septiembre de 2016 se libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario Finagro contra Luis Eduardo Baracaldo Aldana, para que le pagara la suma consignada en el título aportado como soporte de la acción.

El ejecutado se notificó de la aludida providencia por estado, quien dentro del término ley no propuso ningún medio exceptivo, y efectuado el emplazamiento a los acreedores con títulos de ejecución en contra del demandado sin comparecencia de persona alguna, es viable proferir el auto de que trata el numeral 5º del artículo 463 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor y, además, los requisitos previstos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. De igual forma se aportó primera copia de la escritura pública No. 108 e 4 de julio de 1995, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Manta, Cundinamarca, que satisface las exigencias previstas en el artículo 42 del decreto 2163 de 1970, mediante la cual se constituyó contrato de hipoteca sobre el predio de matrícula inmobiliaria No. 50C 416085, el cual fue embargado en el proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas.

En este asunto, como los documentos no fueron tachados de falsos por el ejecutado ni presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al numeral 5º del artículo 463 del Código General del Proceso, que prevé:

"5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni formuló excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio de la demanda acumulada, con la precisión que los intereses de mora sólo se causarán desde el 1º de julio de 2015, conforme lo expresado en el hecho 14 del libelo (fl. 20).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO : Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago de la demanda acumulada, con la precisión efectuada en la parte motiva.

SEGUNDO : Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso, para que con su producto se pague en primera medida por cauda de preferencia el crédito hipotecario de la demanda acumulada perseguido por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario Finagro y luego, el crédito de la demanda principal (arts. 2493, 2499 y 2509 C.C.).

TERCERO : Practicar conjuntamente la liquidación de todos los créditos en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO : Condenar a la parte demandada en las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

El **048** anterior **121 MAR 2017** del Estado

Estado No. **048**

May: **121 MAR 2017**

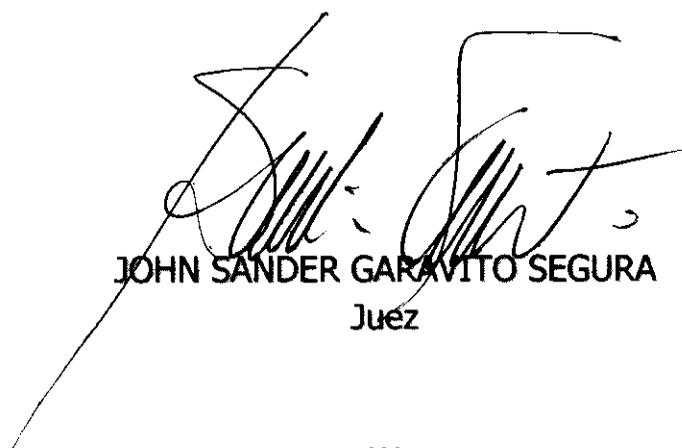
Secretaria **Red**

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: **005** 1998 07918

Por secretaría practíquese la liquidación de costas de esta demanda, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 289.031=.

CÚMPLASE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA

 JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A los 20 días de junio de 2017, conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas a favor de la parte DEMANDANTE y a cargo de la parte DEMANDADA ACUMULADA dentro del proceso Ejecutivo No. 1998-07918

ARANCEL JUDICIAL	\$	-		
ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$	-		
ARANCEL PARA NOTIFICACION	\$	-		
PUBLICACIONES DE EDICTOS	\$	-		
AGENCIAS EN DERECHO	\$	289.031,00	fl. 40	Cdno. 1
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-		
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	\$	-		
SOLICITUD DE REGISTRO DOCUMENTO Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN.	\$	-		
ENVIO DE CORREO	\$	-		
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-		
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	289.031,00		


PAULINA STELLA RAPEO VARGAS
 Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL

42

En Bogotá D.C., hoy 23 de junio de 2017 al despacho del señor juez,
informando:

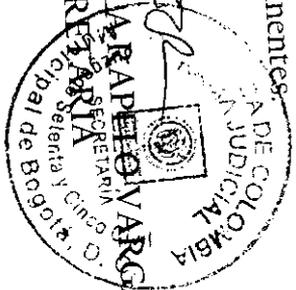
- Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció(arón) en tiempo: SI NO
- El término de emplazamiento venció, el (los) empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI NO
- Dando cumplimiento en auto anterior.
- No dio cumplimiento al requerimiento.
- Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- Notificado un demandado. Faltan Otros. SI NO
- OTROS: *liquidación de costas*

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., se deja constancia que los días 16 de mayo, 7 y 8 de junio de 2017 no corrieron términos, debido a que con el Paro Nacional convocado por los diferentes sindicatos judiciales se impidió el acceso de público al edificio Camacol donde se encuentra la sede del Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá.

Lo anterior para lo fines procesales pertinentes



PAULINA STELLA RAPPLO VARGAS
SECRETARIA
Secretaría y Cinco
Capital de Bogotá, D.C.

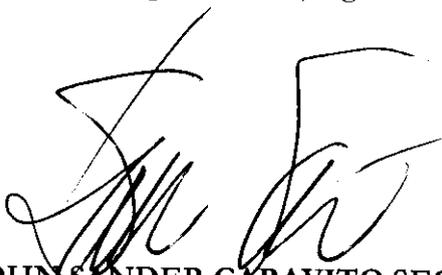
JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

43

Rad. Ejecutivo (acumulada) **005** 1998 7918

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

13

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>105</u> de hoy <u>27 JUN 2017</u> a las 8:00 a.m. La Secretaria  PAULINA STELLA RAPELO VARGAS</p>
--